



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL
COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019-2021

AUTORAS:

MARIA DEL CARMEN CAGUANA CHIRIBOGA,
EVELYN ANNABELL ROCA DEL PEZO

TUTOR:

AB. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL
COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019-2021

AUTORAS:

MARIA DEL CARMEN CAGUANA CHIRIBOGA
EVELYN ANNABELL ROCA DEL PEZO

TUTOR: AB. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS., MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

La Libertad, 13 julio 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019-2021”**, correspondiente a las estudiantes **Maria del Carmen Caguana Chiriboga, Evelyn Annabell Roca Del Pezo**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



PROFESOR TUTOR

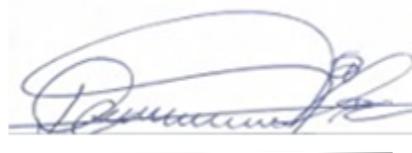
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de titulación denominado **“EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019-2021”** de la facultad de Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema anti plagio URKUND, luego de haber cumplido los requerimientos exigidos de valoración, el presente proyecto ejecutado, se encuentra con 6% de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniel Alejandro Procel Contreras', is written over a horizontal line.

**AB. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS, MGT.
PROFESOR TUTOR**

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211032

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

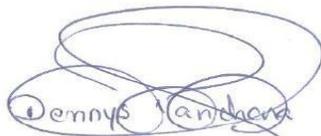
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019 - 2021.”**, de las estudiantes: **CAGUANA CHIRIBOGA MARIA DEL CARMEN Y ROCA DEL PEZO EVELYN ANNABELL**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 29 de Julio del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 13 de julio 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotras, Maria del Carmen Caguana Chiriboga, Evelyn Annabell Roca Del Pezo, con cédula de ciudadanía N°060505870-0 y cédula de ciudadanía N°092736439-8 respectivamente, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación de título “EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019-2021”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes, con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

Evelyn Annabell Roca Del Pezo

C.I. 092736439-8

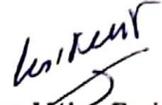
Maria del Carmen Caguana Chiriboga

C.I. 060505870-0

TRIBUNAL DE GRADO



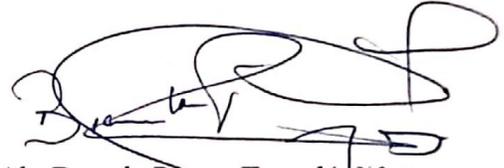
Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA CARRERA DE DERECHO



Ab. Carlos Yélez Freire, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

Con todo mi amor y gratitud a Dios, quien ha sido mi refugio y fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida; a mis abuelos I.D.P. & B.R, por guiarme y forjarme como la persona que soy; a mis padres, quienes me enseñaron el valor del sacrificio y responsabilidad para cumplir mis metas. Todos mis logros son para ustedes.

Evelyn

Con infinita gratitud quiero dedicar todos estos años de estudio a quienes son el pilar de mi vida. A mi familia y a mí por no rendirme en cada etapa de mi vida, a mis amigos por el apoyo incondicional brindado, lo que me ha permitido llegar con éxito a cumplir una meta más.

Maria Del Carmen

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por ser nuestra guía y fortaleza para seguir adelante, por habernos concedido una familia maravillosa, quienes han confiado en nosotras y nos han impulsado a seguir adelante.

A nuestros padres y hermanos por el apoyo incondicional, por inculcarnos valores y brindarnos su apoyo moral durante todo este camino de lucha y perseverancia, con amor, paciencia y esfuerzo.

A nuestros abuelitos, por enseñarnos el valor de la educación, superación y humildad.

Al Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, Mgt., Tutor de la tesis, por compartir sus conocimientos y sugerencias, durante el desarrollo de este trabajo.

A las autoridades y personal académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por formar en nosotras conocimientos sólidos, que nos permitirán ejercer esta maravillosa profesión con eficiencia.

A todos ellos dedicamos este presente trabajo.

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL DOCENTE TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO	V
TRIBUNAL DE GRADO.....	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE GRÁFICOS	XII
INDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.3 OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	8
1.3.1 Objetivo general	8
1.3.2 Objetivos específicos	8
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.5 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.6 IDEA A DEFENDER.....	11
CAPÍTULO II.....	12
MARCO REFERENCIAL.....	12
2.1 MARCO TEÓRICO	12
2.1.1 Las Áreas Naturales Protegidas y los Recursos Marinos	12
2.1.1.1 Historia de la Creación y Gestión de las Áreas Protegidas en el Ecuador y en el Mundo	12
2.1.2 La Protección de las Áreas Naturales en los Instrumentos Internacionales	14
2.1.3 La Conservación de las Áreas Naturales Protegidas en el Ecuador	15
2.1.3.1 El Sistema Nacional de Áreas Protegidas.....	16
2.1.3.2 La Reserva de Producción de Fauna Marino costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE)	17
2.1.4 La Actividad Pesquera en la REMACOPSE	20

2.1.4.1	Las Artes de Pesca	23
2.1.4.2	La Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).....	25
2.1.5	Sistema Sancionatorio Administrativo Ambiental	25
2.1.6	El Derecho Ambiental sancionatorio en la Legislación Ambiental Ecuatoriana	26
2.1.7	La Potestad Sancionadora en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios en Materia Ambiental	27
2.1.7.1	Infracciones Administrativas Ambientales.....	29
2.1.7.2	Las Sanciones Administrativas Ambientales.....	29
2.1.7.2.1	El Impacto o Magnitud de Las Infracciones Administrativas Ambientales	30
2.1.7.2.2	La Capacidad Económica del Infractor	30
2.1.7.2.3	Circunstancias agravantes y atenuantes en el Marco Sancionatorio Ambiental	31
2.1.7.3	El Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental	31
2.1.7.3.1	El Debido Proceso en el Proceso Sancionatorio Ambiental.....	32
2.1.7.3.2	Fases del Procedimiento Administrativo Sancionador.....	32
2.1.7.4	Implementación de criterios importantes para la tasación de la multa por la pesca ilegal en áreas protegidas	34
2.2	MARCO LEGAL.....	35
2.2.1	La Constitución de la República del Ecuador.....	35
2.2.2	Código Orgánico Administrativo	38
2.2.3	Código Orgánico del Ambiente	39
2.2.4	Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.....	43
2.2.5	La Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero	44
2.2.6	La Convención del Hemisferio Occidental.....	44
2.2.7	La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	45
2.2.8	El Convenio de la Diversidad Biológica	45
2.2.9	Plan de Manejo de la REMACOPSE	46
2.3	MARCO CONCEPTUAL	47
	CAPITULO III	49
	MARCO METODOLÓGICO.....	49
3.1	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1	Diseño de la Investigación.....	49
3.1.2	Tipo de Investigación	49
3.2	RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	49
3.2.1	Población	49
3.2.2	Muestra	50
3.3	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	51
3.3.1	Métodos	51
3.3.1.1	Método Analítico – Sintético.....	51
3.3.1.2	Método Exegético.....	51
3.3.1.3	Método Deductivo	51

3.3.2	Técnicas de la Investigación.....	52
3.3.2.1	Encuestas.....	52
3.3.2.2	Entrevistas.....	52
3.3.2.3	Técnica Documental (estudio de casos).....	52
3.4	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	53
CAPITULO IV.....		55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		55
4.1	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	55
4.1.1	Encuestas realizadas a la Asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia de Santa Elena.....	55
4.1.2	Entrevista a la directora zonal 5 del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica.....	58
4.1.3	Entrevista al Instructor de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente, Prov. Santa Elena.....	60
4.1.4	Entrevista a la Administradora de la REMACOPSE.....	61
4.1.5	Entrevista a funcionario de la Capitanía del Puerto de Salinas, Provincia de Santa Elena.....	64
4.1.6	Análisis de casos.....	65
4.1.6.1	Expediente Administrativo Sancionador N°-034-2019.....	65
4.1.6.2	Expediente Administrativo Sancionador N°-008-VS-2021.....	66
4.2	VINCULACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	69
CONCLUSIONES.....		71
RECOMENDACIONES.....		73
BIBLIOGRAFÍA.....		74
ANEXOS.....		80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categoría de Manejo de la REMACOPSE	17
Tabla 2. Zonificación del área marina de la REMACOPSE	19
Tabla 3. Determinación de la multa según la capacidad económica del infractor	30
Tabla 4. Circunstancias agravantes y atenuantes en el marco sancionatorio ambiental.....	31
Tabla 5. Población	50
Tabla 6. Muestra	51
Tabla 7. Operacionalización de variable	53
Tabla 8. ¿Conoce usted que la Reserva De Producción Fauna Marino Costera Puntilla De Santa Elena (REMACOPSE), posee un Plan de Manejo que planifica las actividades de protección, ante amenazas directas como la Pesca Ilegal?.....	55
Tabla 9. ¿Con Que Frecuencia Usted Realiza Pesca Artesanal Dentro De La Remacopse?	56
Tabla 10. ¿Conoce Usted Que Realizar Pesca Artesanal Sin La Autorización Administrativa Es Causa Del Inicio De Un Proceso Administrativo Sancionador Y Una Sanción Pecuniaria (Multa Económica)?.....	57

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Conocimiento Del Plan De Manejo De La Remacopse	55
Gráfico 2. Frecuencia De Actividad Pesquera Artesanal En La Remacopse	56
Gráfico 3. Conocimiento referente a la Pesca Artesanal sin Autorización Administrativa es causa del inicio de un proceso administrativo sancionador y una sanción pecuniaria	57

INDICE DE ANEXOS

Anexos 1. Expediente Administrativo Sancionador N°-034-2019.....	81
Anexos 2. Expediente Administrativo Sancionador N°-007-Vs-2021	82
Anexos 3. Expediente Administrativo Sancionador N°-009-Vs-2021	83
Anexos 4. Expediente Administrativo Sancionador N°-008-Vs-2021	84
Anexos 5. Expediente Administrativo Sancionador N°-015-Vs-2021	85
Anexos 6. Encuestas realizadas a la Asociación De Pescadores Artesanales Del Puerto De Santa Rosa De La Provincia de Santa Elena	86
Anexos 7. Entrevista A Dirección Zonal 5 Guayas Del Ministerio Del Ambiente	87
Anexos 8. Entrevista Al Instructor De La Oficina Técnica Del Ministerio Del Ambiente, Prov. Santa Elena	88
Anexos 9. Entrevista A La Administradora De La Remacopse	89

Anexos 10. Entrevista A Funcionario De La Capitanía Del Puerto De Salinas, Provincia De Santa Elena	90
Anexos 11. Fotografías.....	91

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL
COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019-2021**

Autoras: Roca Del Pezo & Caguana Chiriboga
Tutor: Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, Mgt.

RESUMEN

Las áreas naturales protegidas son sitios de protección prioritaria por parte del Estado ecuatoriano, que las incluye como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La REMACOPSE, es parte de aquellos sitios privilegiados de conservación, principalmente por ser una zona rica en recursos marinos, los cuales pueden ser extraídos de manera sustentable a través de la pesca artesanal, la misma que se constituye como la única actividad pesquera permitida a realizarse dentro del área y que provee de ingresos económicos a las comunidades aledañas a la reserva. Sin embargo, existen actividades pesqueras que transgreden los ecosistemas del área, las mismas que son consideradas como infracciones en la normativa ambiental y son sancionadas con multa económica en función de la gravedad y la capacidad económica del transgresor; y con decomiso de las especies extraídas. Por ende, en el presente trabajo se examinaron los expedientes ambientales sancionatorios del área protegida REMACOPSE, para determinar la eficacia de los procedimientos administrativos sancionatorios ante la pesca ilegal. Para lo cual, se empleó el método deductivo, mediante la aplicación de instrumentos de donde se obtuvo la información requerida, como las entrevistas, las encuestas realizadas y la revisión de los expedientes, que posibilitó darle la solvencia científica necesaria que validó la idea a defender. Así mismo, la doctrina vinculante facilitó la construcción del marco teórico, permitiendo dilucidar cada una de las circunstancias que integran la pesca ilegal y las implicaciones que producen el deterioro de su biodiversidad, a su vez constatar su efectiva aplicación en los procesos administrativos sancionatorios del MAATE.

Finalmente, se determinó la existencia de vacíos legales en los enunciados normativos vigentes por daños ambientales, que, sumado a la falta de proporcionalidad de las sanciones administrativas establecidas en el Art. 320 del COAM, son ineficientes para contrarrestar el impacto ambiental ocasionado a las especies marinas que habitan en las áreas protegidas.

Palabras claves: Derecho, expedientes, sancionatorio, pesca ilegal, áreas protegidas

ABSTRACT

Protected natural areas are sites of priority protection by the Ecuadorian State, which includes them as part of the National System of Protected Areas. REMACOPSE is part of those privileged conservation sites, mainly because it is an area rich in marine resources, which can be extracted in a sustainable way through artisanal fishing, which is the only fishing activity allowed to be carried out within these areas, which provides economic income to the communities around the reserve. However, there are fishing activities that transgress the ecosystems of the area, the same ones that are considered as infractions in the environmental regulations and are sanctioned with an economic fine, the amount depends on the damage caused and the economic capacity of the transgressor. Also, extracted species should be confiscated. Therefore, in this work all the environmental sanctioning files regarding this area, were examined to determine the effectiveness of the sanctioning procedures against illegal fishing. For this study, the deductive method was used; it allowed a specific study of each case to be carried out. Other instruments used to obtain the required information were interviews, surveys carried out and a deep review of the files. Altogether, these elements provided scientific support to validate the idea needed to be defended. Likewise, the binding doctrine allowed the construction of the theoretical framework, which allowed elucidating each one of the cases that corresponded to illegal fishing and their implications, which include deterioration of biodiversity. It permitted to verify the effectiveness of the application of the administrative sanctioning processes of the MAATE. Finally, the existence of legal gaps in current regulations for environmental damage was found, that added to the deficient proportionality of the administrative sanctions established in Art. 320 of the COAM, they are inefficient to counteract the environmental impact caused to the marine species that live in the protected areas

Keywords: Law, files, sanctions, illegal fishing, protected areas.

INTRODUCCIÓN

La carta magna ecuatoriana garantiza la protección y el correcto manejo de las funciones ecológicas de las áreas protegidas, a través de un sistema de gestión conocido como Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuya máxima autoridad ambiental es el Ministerio del Ambiente. Las áreas protegidas en el país están sujetas a una categoría de manejo, dependiendo de las características de cada una de ellas, ubicando a la REMACOPSE, dentro de la categoría denominada Reserva de Producción de Fauna, la misma que permite realizar una extracción pesquera de sus recursos marinos de manera sustentable y sostenible, procurando no alterar de manera considerable los ecosistemas naturales ahí existentes. Una de esas actividades permitidas a realizar dentro de la reserva es la pesca artesanal, realizada con artes manuales, es decir, siempre que se la realice con la sostenibilidad ambiental que ella amerita, sin embargo, hay pescadores que realizan actividades que son consideradas como infracciones graves dentro de la normativa ambiental, estando sujetos a multas pecuniarias y al decomiso de las especies capturadas y la embarcación conforme al artículo 317 y 320 del Código Ambiental, conforme al procedimiento administrativo sancionador que debe seguirse, mismo que está establecido en el Código Orgánico Administrativo. La investigación realizada se direcciona en un análisis respecto a la eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios en relación a la pesca ilegal en la REMACOPSE, en donde se establece que la pesca ilegal deriva de factores económicos y una insuficiente capacitación a los pescadores artesanales, que acarrea el continuo desarrollo de estas actividades no permitidas.

En el Capítulo I, se detalla el problema de investigación, la posible sobreexplotación de los recursos marinos y el daño ocasionado a su hábitat, aduciéndole a causas tales como la falta de control y monitoreo por parte de la autoridad competente ante las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, además de que no es posible la realización de pesca cero, debido a la categoría que pertenece esta área “reserva de producción de fauna” permitiendo un uso sustentable ante las actividades del hombre y el ecosistema marítimo de esta área, así mismo, en esta problemática se planteó investigar los procesos administrativos sancionatorios, en relación a infracciones cometidas en el área protegida, recapitulando que es uno de los sitios de mayor concentración de peces de la costa ecuatoriana, otra amenaza directa es la pesca fantasma la misma que por su definición, no pueden ser sancionadas en vista de que no hay un culpable al cual imputar cargos. Este capítulo también abarca, la formulación de problema, objetivo

general, específicos y la justificación de esta investigación, la mismas que permitieron analizar los expedientes administrativos sancionatorios realizadas entre el año 2019-2021, observando las garantías básicas del debido proceso, sobre todo como un tema de interés socioambiental, con el fin de dilucidar la veracidad de la idea a defender.

El Capítulo II, engloba los antecedentes históricos de la creación y gestión de las áreas protegidas en el ámbito internacional como nacional, a su vez, recopila información sobre la conservación de las áreas protegidas en el Ecuador y las actividades permitidas y no autorizadas dentro de ellas, en ese sentido se comprende el derecho ambiental sancionador en la legislación ambiental ecuatoriana, estableciendo en el marco teórico, la potestad sancionadora en materia ambiental, la adecuación de ciertas acciones como infracciones y su respectiva sanción acorde al procedimiento y sus fases administrativas sancionatorias, otro punto es el marco legal, que establece toda normativa acorde a la juridicidad correspondiente y a la protección de los derechos de la naturaleza.

El Capítulo III, establece la metodología de investigación utilizada, la misma que se realizó basada en el enfoque cualitativo, procurando examinar los expedientes administrativos de manera bibliográfica, teórica, jurídica y demás elementos inherentes a la pesca ilegal en áreas de conservación, a su vez, trata de un estudio de corte exploratorio, que permitió obtener una muestra definida como no probabilística, por conveniencia, ya que por motivos de la pandemia del Covid-19, se obtuvo la información conforme a la facilidad de acceso y la disponibilidad de las personas para formar parte de la muestra. Los métodos utilizados son; Analítico- sintético que permitió realizar un análisis con descomposición minuciosa a los hechos de la problemática de investigación; método exegético que permite interpretar las leyes de una manera literal y el deductivo ayuda a esclarecer de lo general a lo particular. En este apartado también se establecen las diversas técnicas utilizadas como la documental, encuestas, entrevistas, con el objetivo de conseguir datos primordiales sobre la temática de estudio y su operacionalización de las variables.

En el Capítulo IV, se establecen los resultados de la investigación, obtenidos de la recolección bibliográfica, entrevistas y encuestas, derivadas de la muestra expuesta en la metodología de la investigación, empleando gráficos, resúmenes, procedentes del tipo de instrumento aplicado, de la misma forma se adjunta la verificación de la idea a defender derivados a los resultados obtenidos.

Finalmente, se concluye que las sanciones, establecida en el artículo 323 del COAM, por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, no es proporcional al daño ocasionado a las especies marinas que ahí habitan, debido a que ésta es calculada sobre la capacidad económica del infractor, reflejada en la declaración tributaria por sus ingresos brutos anuales del año anterior inmediato a la comisión del hecho, determinando una inconsistencia entre la carta magna ecuatoriana y la normativa ambiental, incurriendo en la falta del cumplimiento de una de las garantías básicas del debido proceso, establecidas en el artículo 76, numeral 6 de la constitución, más que nada, por no existir un método eficaz para el establecimiento de las sanciones ambientales, que permitan una adecuada proporcionalidad entre el daño causado y la sanción impuesta, por lo que es necesario que para el cálculo de la multa sean tomados en consideración otras variables o criterios, como el peso y el volumen de las especies decomisadas al momento de la infracción, información que fue recopilada mediante la información proporcionada por los funcionarios que son parte de los procesos administrativos sancionatorios de la REMACOPSE, así como también, de la revisión de los expedientes administrativos, que sustentan la idea a defender planteada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Desde una perspectiva internacional, la protección de la biodiversidad de los ecosistemas marinos de las áreas protegidas, es uno de los objetivos primordiales que se han planteado alcanzar los Estados, en razón de todas las investigaciones que se han realizado en torno a este tema y que han arrojado resultados alarmantes, que visibilizan un gran nivel de deterioro de este medio y a su vez, la eminente sobreexplotación de las especies acuáticas que ahí habitan. Es así que, con el propósito de precautelar su conservación, existen diversos instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado, como el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), la Organización Marítima Internacional, Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD), Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), entre otros, para asegurar la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras y sancionar las diferentes actividades no lícitas, que atentan contra los sistemas ecológicos marinos.

Sobre este punto, es necesario indicar que después del tráfico de drogas y el de armas, la pesca ilegal es la tercera actividad ilícita más lucrativa del mundo y que puede cometerse de distintas maneras, como pescar al interior de las áreas marinas protegidas. Se estima que alrededor de 26 millones de toneladas de pescados y otros recursos marinos son capturados ilegalmente todos los años para abastecer un mercado negro que mueve hasta US\$23 000 millones. (Carrere, 2020)

Esto presupone una gran amenaza para la fauna marina, que necesita de una eficiente gestión ambiental y legal por parte de muchos países a nivel mundial, ya que se ha hallado en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, una oportunidad de negocio.

Respecto a esto, un estudio realizado por (Urbina, 2017), menciona que:

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), constituye una de las principales amenazas a nivel mundial, que altera la preservación de los recursos vivos marinos, denotando una deficiencia de los Estados para contrarrestar estas acciones ilícitas que derivan de factores económicos, el mismo que al desarrollarse en alta escala, en razón de que el pescado es un producto de gran comercialización, suele afectar también a los pescadores que si realizan

esta actividad de forma honrada, generándoles una desventaja, que afecta a su vez a la economía de los países en desarrollo.

En el Ecuador, a partir de la Constitución vigente del 2008, se ratifica el deber que tiene el Estado para proteger el patrimonio natural, se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y se reconoce a la Naturaleza como Sujeto de Derechos, en tal sentido, le corresponde al Estado la obligación de garantía y respeto de estos derechos. Es así que, para la rectoría de la gestión ambiental, se instituye al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), como la Autoridad Ambiental encargada de velar por el correcto cumplimiento de estas funciones, entre ellas, las de ejecutar sanciones a aquellos infractores que vulneren los ecosistemas marinos.

Dicho respeto a la biodiversidad, incluye la protección de las reservas marinas, ante actos que atenten contra la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, por ende, al considerarse la pesca ilegal, una de las problemáticas ambientales más trascendentales que afectan y amenazan a los ecosistemas marinos de las áreas protegidas, es que la presente investigación plantea el análisis de los procedimientos administrativos sancionatorios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), contemplados en el artículo 317 numerales 3,4,8 del Código Orgánico Ambiental (COAM) y su eficacia, para el efectivo cumplimiento de los estándares de protección y conservación ante la pesca ilegal, de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE), también denominado como “la Puntilla”, la misma que:

Está ubicada a pocos kilómetros de las cabeceras cantonales de Salinas, la Libertad y Santa Elena, compuesto por un sector marino y en menor superficie al sector terrestre y que contiene entre los principales sitios reconocidos dentro del área: el cerro El Morro, el acantilado de La Chocolatera, La Lobería, las playas de la FAE, Mar bravo, Punta Carnero, Tres Cruces y La Diablica, acantilados en la Punta Anconcito. (Ministerio del Ambiente, 2020)

Esta área protegida es considerada como uno de los sitios de mayor concentración de peces de la costa ecuatoriana, posiblemente debido a que esta zona es parte de un sistema biológico de aguas frías compartido con el Perú y las islas Galápagos (...). El mar de la puntilla es refugio importante para 16 especies de mamíferos marinos, incluidas dos especies de lobos marinos, siete especies de ballenas (donde destaca la ballena jorobada) y siete especies de delfines. (Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, 2015)

Es relevante mencionar, que el área marino adyacente de esta reserva, funciona como semillero de biodiversidad. Esto beneficia a la actividad pesquera y a la vez significa una inseguridad para las especies que ahí se encuentran, debido a que en el país no es posible la realización de pescar cero dentro de esta área protegida, por consiguiente, ciertas actividades pesqueras son permitidas por las normativas ambientales, como es el caso de la pesca artesanal. Este margen de permisibilidad, ha dado lugar a que dentro de la reserva se realice la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, afectando a las especies marinas que ahí habitan. Por esto, al constituirse la pesca artesanal, como la única actividad permitida a desarrollarse dentro de esta área protegida, las embarcaciones artesanales suelen realizar capturas incidentales con artes de pesca sin sostenibilidad ambiental, produciendo un irrespeto hacia la zonificación del área protegida (AP), su categorización y a las normativas pesqueras vigentes.

Es importante determinar que existen actividades provenientes de la pesca ilegal, como principal amenaza directa producto de la acción humana, como es el caso de la pesca fantasma; respecto a esto, la (FAO, 2021) determina que “La pesca fantasma se produce cuando aparejos de pesca perdidos o abandonados permanecen en el océano y atrapan peces u otras formas de vida marina, matando indiscriminadamente todo lo que capturan”, actividad que, aún sin el control del hombre, continúa realizando la función para la cual fue diseñada, esto es, atrapar animales.

A su vez, cabe recalcar que el incumplimiento de la normativa y la débil vigilancia y control marítimo, representa una desventaja que se suma a esta realidad, por lo que dicha situación, da lugar a que se vulneren de manera significativa los ecosistemas marinos de la reserva, lo que sumado al presupuesto insuficiente por parte del Estado, origina que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y la Armada del Ecuador, no puedan controlar, vigilar y monitorear de manera idónea a las áreas necesitadas de protección y sancionar a las flotas que incumplen con las normativas vigentes del código ambiental, lo que genera una inspección inadecuada e insuficiente por parte de estas entidades, derivada de la falta de patrullajes en el mar o en los sitios donde se desembarcan los productos pesqueros.

Por lo que se podría establecer, que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas ambientales y su débil poder sancionador, se constituyan en las principales causales para que la pesca ilegal dentro de las reservas protegidas no cese, en razón de que las multas aplicadas se ponderan en función de la capacidad económica de los transgresores, la cual es

tomada de sus declaraciones realizadas por el Impuesto a la Renta, conforme lo establecido por los Art. 323 y 325 del Código del Ambiente. En relación a esto, mientras menor sea el valor que declare un infractor como impuesto a la renta, menor es la multa que tiene que pagar si comete una infracción, a lo que, además hay que agregarle la posibilidad de una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa en el caso de existir atenuantes que pudieren comprobar, como lo establece el Art. 327 del Código del Ambiente.

1.2 Formulación del Problema

¿De qué modo los Procesos Administrativos Sancionatorios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) contemplados en el Art. 317 # 3,4,8 del Código Orgánico Ambiental (COAM), son eficaces para la Protección de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE) ante la pesca ilegal?

1.3 Objetivo de Investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar la eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) contemplados en el Art. 317 # 3,4,8 del Código Orgánico Ambiental, mediante un proceso investigativo que permita la valoración de los estándares de protección en la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE) ante la pesca ilegal.

1.3.2 Objetivos específicos

- Caracterizar información referente a los procesos administrativos sancionatorios concernientes a las infracciones por la pesca ilegal, a través de la revisión de doctrina, textos y normativa en materia ambiental, para la realización del marco teórico.
- Diagnosticar la gestión administrativa sancionatoria del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), a través de la verificación de la efectiva aplicación del Art. 317 #3,4,8 del Código Orgánico Ambiental (COAM), en los procesos administrativos por la pesca ilegal, que permita el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE).
- Examinar que los Procesos Administrativos Sancionatorios del MAATE, hayan sido realizados observando el trámite propio previsto en los arts. 248 a 260 del Código Orgánico Administrativo, mediante la verificación de los expedientes Administrativos 2019 – 2021, observando el respeto a las Garantías Básicas del debido proceso en el Ámbito Administrativo.
- Identificar el debido cumplimiento del Código Orgánico Ambiental Art. 317 #3,4,8, por la pesca ilegal, mediante el análisis de los expedientes administrativos sancionatorios, los cuales sirvan de referente para nuevas orientaciones dentro de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE).

1.4 Justificación de la Investigación

La conservación de un área protegida, es una estrategia promovida por autoridades ambientales para un desarrollo sustentable, es así, que la Reserva de Producción de la Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena, fue creada mediante acuerdo ministerial 1476 del 23 de septiembre del 2008, la misma que permite la planificación y ordenamiento territorial, facilitando así, la organización de las actividades que realizan los usuarios en zonas de manejo definidas; además, esto influye sobre la resolución de conflictos generados por el uso directo e indirecto de los recursos naturales del sector determinado dentro del área protegida.

Para la protección de la biodiversidad de las Reservas Naturales, el Código Orgánico del Ambiente establece herramientas de gestión para su conservación, las que, en el caso de la REMACOPSE, se encuentran contenidas en el Plan de Manejo, la misma que establece las actividades pesqueras que no están permitidas realizar dentro de esta área protegida y que considera a la pesca industrial como una de sus prohibiciones, siendo la pesca artesanal la única actividad permitida a realizar dentro de la Reserva, conforme a su categoría y zonificación.

Por este motivo, el presente tema de investigación es esencial, ya que se analizará la eficacia de los procesos administrativos sancionatorios en la REMACOPSE, sobre las actividades ilícitas realizadas entre el periodo 2019 – 2021. Dado que el tema está relacionado directamente con la protección del ambiente y la reserva marino costera, a tal punto que esta área ha sido afectada y repercute de forma directa con su ecosistema y los seres vivos que habitan en ella.

Otra de las de las razones en las que se basa esta investigación, es que, al ser este un tema de interés socioambiental, se analizarán los expedientes administrativos sancionatorios y se examinará la gravedad de las acciones ilícitas de la pesca ilegal y su daño ambiental. Enunciando las causas que permitirán pugnar las actividades negativas realizadas por el hombre.

En tal sentido, es relevante analizar que las respectivas sanciones impuestas a los infractores por la pesca ilegal en los procedimientos administrativos sancionatorios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sean sustanciados acorde a el trámite propio previsto en los Arts. 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando las garantías básicas del debido proceso en el área administrativa y respetando especialmente el derecho constitucional a la defensa.

La investigación sobre la pesca ilegal en áreas protegidas es necesaria para fundar un conocimiento adecuado respecto al impacto ambiental, ocasionado por estas actividades no

autorizadas, con el fin de que sea útil y sirva de apoyo para las Autoridades Ambientales y así prevenir la pesca ilegal, puesto que, como la Carta Magna ecuatoriana consagra en el Art. 405.- “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De forma que se fomente el bienestar de las áreas protegidas y el respeto a los derechos garantizados a la naturaleza, como sujeto de Derechos en la Constitución de la República del Ecuador.

1.5 Variables de la Investigación

Variable dependiente

Los estándares de protección a la pesca ilegal en la REMACOPSE

Variable independiente

Los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM

1.6 Idea a Defender

Los procesos administrativos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que sancionan la pesca ilegal, son ineficaces para la conservación y el desarrollo sostenible de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE).

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Las Áreas Naturales Protegidas y los Recursos Marinos

2.1.1.1 Historia de la Creación y Gestión de las Áreas Protegidas en el Ecuador y en el Mundo

Los antecedentes históricos de la protección de las áreas naturales datan desde hace varios siglos atrás. En Europa la nobleza reservaba algunas áreas, para realizar actividades de caza deportiva y producción de madera. A inicios del Siglo XIX la familia real portuguesa daba inicio a la restauración de las cuencas que proveen de agua a Río de Janeiro, en la zona que hoy forma el Parque Nacional Tijuca. En 1872 se crea en Estados Unidos, el Parque Nacional Yellowstone y en la misma época Nueva Zelanda, Canadá y otros países estaban iniciando la tarea de reservar áreas bajo la denominación de parques y bosques nacionales. La mayoría de las áreas protegidas de América Latina han sido creadas en los últimos 30 años. (Universidad de Colorado, 2013)

La conservación de las Áreas Protegidas (AP), ha ido evolucionando a través del tiempo en sintonía con la concientización del medio ambiente. En la década de los 60, se incrementó el cuidado de las áreas protegidas ante la desaparición de especies a causa de la actividad humana como principal amenaza. De esto, surgieron diversos proyectos que promovieron la planificación y la creación de Sistemas de Áreas Protegidas en diversos países, que posteriormente serían las instituciones encargadas de la gestión de las AP en cada país. Más adelante, en los años 80, aparece y se incorpora la idea de Desarrollo Sostenible en la planificación de las AP, provocando un cambio importante en el paradigma de la mismas. Idea que se define como la satisfacción de las necesidades del presente, sin perjudicar las necesidades de generaciones futuras, en un equilibrio entre el bienestar de la sociedad, el cuidado del medio ambiente y el crecimiento económico.

En el Ecuador, las primeras señales de conservación de los ecosistemas pertenecientes a las áreas naturales protegidas en el país, surgieron en el año 1934, con la emisión de las primeras normas legales establecidas para la protección del archipiélago de Galápagos, que dieron como origen a la creación de la primera área protegida del país, el Parque Nacional Galápagos, el 4 de

julio de 1959, bajo decreto ejecutivo No. 17. Luego de la creación de la primera área protegida, no existieron acciones en ese sentido hasta la década de los 70, que el Estado ecuatoriano decidió impulsar el establecimiento de diversas áreas protegidas, sobre territorios que se creían deshabitados o ausentes de procesos de colonización.

En 1976, se elabora la Primera Estrategia Preliminar, diseñada por el Ministerio de Agricultura, para la Conservación de Áreas Silvestres Sobresalientes del Ecuador. Esta estrategia estableció las bases para la promulgación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en 1981, y significó un avance que suplía al anterior enfoque gubernamental eminentemente comercial, a uno basado en la protección y conservación de la biodiversidad.

En 1989, se diseñó la Segunda Estrategia, en este documento se planteó la integración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a los procesos de planificación y ordenamiento territorial, y la participación comunitaria en el manejo y gestión de las áreas de conservación.

En 1991, se creó el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y de Vida Silvestre (INEFAN), reconocido como el sistema de control estatal en materia forestal, tráfico de vida silvestre y manejo de las áreas protegidas, con el cual se consolidó una corriente basada en un mejor manejo de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestres, muy diferente al enfoque de explotación descontrolada y acelerada que predominaba en aquel tiempo.

En 1996, la Comisión Asesora Ambiental (CAAM), formuló la base política para la creación del Ministerio del Ambiente y resolvió fusionar esta institución con el INEFAN, posicionándola como la entidad encargada de asumir el rol de Autoridad Ambiental responsable de la coordinación, unificación, ejecución y supervisión de las políticas en materia ambiental.

Con la Constitución Política del Ecuador de 1998, se dio el primer paso para la institucionalización de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), que “garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales” (Constitución de 1998).

A su vez, mediante la Constitución del 2008, el Ecuador es pionero en reconocer los Derechos de la Naturaleza, recogiendo en varios de sus artículos lo establecido en el Plan Estratégico del SNAP 2007-2016, reconociendo no solamente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sino también a la Biodiversidad como un Sector Estratégico, que se fortaleció aún más al considerar al Patrimonio Natural del Ecuador como único e invaluable, estableciendo a su vez, que su gestión se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y zonificación

ecológica. Adicionalmente, se contempla la integración del SNAP en cuatro subsistemas, en los que el Estado asignará los recursos económicos necesarios para asegurar la sostenibilidad financiera del sistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la década del 2000, se crearon aproximadamente 14 áreas protegidas en todo el país, una de ellas la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, mediante Acuerdo Interministerial No. 1476, del 23 de septiembre del 2008.

2.1.2 La Protección de las Áreas Naturales en los Instrumentos Internacionales

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, convocada por la ONU, en Estocolmo, fue la primera conferencia mundial que hizo del medio ambiente un tema de relevancia y que dio origen al Derecho Internacional Ambiental. A lo largo de los años, el Ecuador se ha constituido en signatario de varios Tratados y Convenios Internacionales que protegen a las Áreas Naturales, sin embargo, para la protección de los recursos naturales, en particular de la Biodiversidad Marina, los instrumentos normativos más simbólicos por su cobertura y aceptación son los mencionados a continuación:

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD) de 1992, fue ratificado por el Ecuador en 1995, este acuerdo fue el primero en reconocer que la diversidad biológica es un tema de preocupación común de la humanidad, por lo que tiene como propósito la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y la participación justa y equitativa de los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos.

El Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas de la CBD y el Mandato de Yakarta, contienen un eje dedicado a las áreas marinas y costeras protegidas, que reconoce la importancia de estos espacios y promueve su manejo integral y sustentable con el propósito de crear y fortalecer los sistemas nacionales de áreas protegidas y crear redes de conservación marino costera a nivel regional y global. (Ministerio del Ambiente, 2020)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, fue ratificada por el Ecuador en noviembre de 2012 y como parte de sus parámetros establece que el Ecuador solo podrá ejercer el manejo y la protección de la biodiversidad marina dentro de la jurisdicción de las 200 millas.

El Ecuador también forma parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), cuyo propósito es vigilar que el

comercio internacional de los animales y plantas silvestres, no constituya amenaza para la supervivencia de las especies.

2.1.3 La Conservación de las Áreas Naturales Protegidas en el Ecuador

El crecimiento industrial y la expansión de las actividades productivas, como la agrícola, la ganadera y la pesquera, efectuadas sobre ecosistemas desprovistos de protección, surgieron de las necesidades económicas y alimentarias de los habitantes y el incremento poblacional suscitado durante el último siglo. Sin embargo, el ejercicio de dichas actividades ha significado una amenaza constante, que ha transgredido principalmente a los distintos ecosistemas naturales del Ecuador, los cuales han resultado afectados en sobremanera, por el desarrollo de algunas prácticas destructivas, como la tala selectiva e indiscriminada de árboles, la extracción petrolera y de otros minerales y; la captura y comercialización ilícita de especies animales. Por tal razón, con la finalidad de proteger los remanentes naturales del Ecuador, se han diseñado diversas estrategias para la conservación de los Recursos Naturales, a través de la declaración de “Áreas Protegidas”, por parte del Estado ecuatoriano.

(Fraume, 2006), en su Diccionario Ambiental define a las Áreas Protegidas como:

Fracciones de territorio nacional (terrestre o marino), expresamente reconocidos y declarados como tal, con su categoría y zonificación; creadas con la finalidad de asegurar la conservación de los ecosistemas en su estado original, es decir, procurando que sus características naturales no hayan sido alteradas significativamente por la actividad del ser humano, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades locales. Las Áreas Protegidas constituyen el Patrimonio de la Nación, por tal motivo, su condición natural debe ser mantenida a perpetua, pudiéndose permitir el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos naturales, o determinarse la restricción de los usos directos. (pág. 40)

El mantenimiento de las áreas protegidas, contempla conservar los ecosistemas más representativos del país y su biodiversidad, los mismos que forman parte del Patrimonio Natural, por ende; para la protección del gran legado natural que conserva el Ecuador, la Constitución vigente en el artículo 405, establece el compromiso que tiene el Estado para garantizar la conservación de la biodiversidad y su sano funcionamiento ecológico, instituyendo para dicha función al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), como el mejor mecanismo para garantizar la conservación In Situ de la biodiversidad; mediante estrategias que permitan

promover la protección de los ecosistemas y hábitats naturales, así como también el mantenimiento y recuperación de la viabilidad poblacional de especies en sus entornos naturales, realizado a la luz de la sustentabilidad y; el desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas.

Los artículos 33 y 34 del COAM establece que la biodiversidad terrestre, insular, marina, será conservada in situ, mediante los mecanismos y los medios regúlatenos que la Autoridad Ambiental Nacional, como responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, establezca como obligaciones y condiciones en los Planes de Manejo. Procurando el uso sostenible de sus componentes de forma tal que no se ocasione su disminución a largo plazo, para mantener su potencial de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

2.1.3.1 El Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El Estado a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), ejerce la rectoría y regulación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, en su administración y gestión. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Cada una de las áreas protegidas pertenecientes a este sistema, posee un instrumento de planificación, denominado Plan de Manejo, que como su nombre lo indica, orienta el manejo de las áreas protegidas y a su vez define las estrategias y programas a desarrollarse en la misma, con la finalidad de alcanzar los objetivos que han sido planteados para su conservación.

El SNAP se encuentra integrado por cuatro subsistemas, que son: Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado. Las Áreas Protegidas que constituyen espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible pertenecen al Subsistema Estatal, el mismo que recibe la denominación de Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE).

El subsistema estatal (PANE), cuenta con 50 áreas protegidas desplegadas en todo el territorio ecuatoriano y es por mucho, el subsistema más extenso, abarca 19 millones de hectáreas, de las cuales 14,2 millones corresponden a superficie marina protegida. La parte terrestre del PANE cubre el 19% de la superficie nacional, en tanto que la parte marina equivale a casi un 13% del mar patrimonial. Esto sitúa a Ecuador como uno de los países de América

Latina con una mayor porción de su territorio dedicada a la protección de ecosistemas. (Elbers, 2011).

Las áreas protegidas están sujetas a ser asignadas a una categorización, que se establece conforme a los principales objetivos de gestión, propósitos de conservación y a sus usos o nivel de intervención de las comunidades locales de cada área protegida, a esta clasificación se la conoce como Categorías de Manejo y va a determinar un régimen jurídico en el que pueda delimitarse el grado de protección, las autoridades competentes, los modelos de gestión, manejo, administración, entre otros aspectos importantes. Para la gestión de las áreas protegidas, pertenecientes al Subsistema Estatal, el artículo 41 del Código Ambiental, establece como una de las Categorías de Manejo a la Reserva de Producción de Fauna. Esta categorización se realizó sobre la base de los usos, características, actividades y evaluación de los objetivos de conservación instituidos en la propuesta del Plan Estratégico (2007-2016), en concordancia con la categorización internacional, dada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN. Tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Categoría de Manejo de la REMACOPSE

Categoría UICN	Objetivo UICN	Categoría SNAP	Objetivo SNAP
Categoría VI Uso sostenible de los Recursos Naturales Área Protegida con Recursos Manejados	La protección de los ecosistemas naturales y el uso de los recursos naturales de forma sostenible para beneficio mutuo, principalmente para beneficio de las poblaciones locales	Reserva de Producción de Fauna	Corresponde a las AP de tamaño medio, cuyos objetivos prioritarios son los ecosistemas y especies susceptibles de manejo, los cuales deberán estar poco alterados pero que tienen un nivel medio de presencia humana. El nivel de restricción de uso será poco restringido.

Fuente: (Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016)
Elaborado por: Evelyn Roca & María del Carmen Caguana

2.1.3.2 La Reserva de Producción de Fauna Marino costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE)

La creación de esta área protegida tiene sus antecedentes en el año 2005, cuando el Municipio de Salinas en conjunto con la Fundación Natura y la Fundación Ecuatoriana para el estudio de mamíferos marinos (FEEMM), debido a la necesidad de proteger esta zona profusa de múltiples recursos marinos y costeros y potenciar su desarrollo armónico, decidieron iniciar un proceso de creación, que finalizó con la Fundación de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE), y por ende, su inclusión al Sistema

Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el 23 de septiembre del 2008, mediante acuerdo interministerial No. 1476, entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Defensa. La REMACOPSE, está situada en una zona geográfica conocida como La Puntilla; también denominada como “La Chocolatera”, se le atribuye ser la punta más saliente del perfil costanero ecuatoriano y la segunda más saliente de la costa continental sudamericana, posee un área total de 52.435,19 ha, de las cuales 203,82 ha pertenecen al área terrestre y 52.231,37 ha pertenecen al área marina. Cuenta con un Plan de Manejo, el mismo que fue elaborado en el año 2016, por un equipo técnico de la Fundación Ecológica Bioeducar, con la participación de las comunidades locales y es la herramienta principal para la toma de decisiones referentes a la reserva. (Ministerio del Ambiente, 2020)

Cada una de las áreas protegidas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuenta con guardaparques, técnicos y jefes de área, cada uno con sus respectivas funciones; los Guardaparques se encargan del cumplimiento de las actividades de control y gestión de las AP, los técnicos se encargan de la coordinación y reporte de las actividades realizadas dentro de las zonas protegidas, por su parte, los jefes de área o administradores se encargan de la planificación estratégica del AP. (WCS Ecuador, 2020) A esto, la REMACOPSE en la actualidad posee diecinueve guardaparques, dos especialistas; uno para Control y Vigilancia Terrestre y Marino y otro para Uso Público y Turismo, y; una Administradora del área.

Fauna Marina de la REMACOPSE

La costa ecuatoriana posee una amplia variedad de ecosistemas marino-costeros en donde habita una diversidad de especies, tales como mamíferos marinos, peces, crustáceos, moluscos, corales y un sin número de invertebrados. Esta situación se le atribuye a la posición geográfica en donde está ubicado el Ecuador, en razón de que por sus costas confluyen diversas corrientes marinas; por el norte, la corriente del Niño que acarrea masas de agua caliente y por el sur la corriente de Humboldt, que acarrea masas de agua fría. Esta mezcla de masas de aguas, hace que el ambiente marino ubicado dentro y cerca de la REMACOPSE, sea en un sitio privilegiado, en cuanto a la gran riqueza ictiológica o concentración de especies marinas de aguas tropicales, como subtropicales que ahí convergen, en donde se destacan el atún, dorado, lenguado, lisa, camarón langostino, corvina, sierra, cabezudo, pámpano, sardina, bonito, pargo y róbalo, los mismos que en su mayoría son capturados y comercializados por los pescadores que realizan sus actividades en la REMACOPSE y su área de influencia.

La Zonificación de Manejo del Área Marina de la REMACOPSE

Como se mencionó anteriormente, La REMACOPSE, posee una categoría de manejo que la ubica como una Reserva de Producción de Fauna y cuenta con una zonificación que permite fijar las actividades y las normas de uso para cada una de las zonas definidas. La zonificación de la reserva tiene como finalidad la planificación y la organización territorial de la reserva, que facilitan el cumplimiento de los objetivos trazados para la protección del área, a través de la organización de las actividades que deben llevar a cabo los usuarios en cada una de las zonas de manejo definidas, dividiéndola en terrestres y marino- costeras, de modo que, para los fines de esta investigación, se va a establecer la zonificación de manejo relativa a las 52.204,96 ha del área mencionada últimamente.

Tabla 2. Zonificación del Área Marina de la REMACOPSE

Zona	Descripción	Superficie	
Zona de Protección (ZP)	Está dirigida exclusivamente a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad marina de la REMACOPSE, con énfasis en los valores de conservación, especies de flora y fauna nativas, endémicas y amenazadas, recursos y ciclos biológicos y ecológicos.	1.287,93 ha	
Zona de Uso Público, Turismo y Recreación (ZPT)	Son áreas naturales que podrían tener algún tipo de alteración con importantes valores escénicos, paisajísticos y otros atractivos para el desarrollo de actividades turísticas y recreativas abiertas para la comunidad y turistas en general. Esta zona corresponde a la playa de Punta Carnero.	58,97 ha	
Zona de Uso Sostenible (ZUS)	Se divide en tres subzonas:		
	Subzona; Primera milla náutica (ZUS1)	Zona con presencia de valores de conservación, recursos pesqueros, áreas de reproducción de especies bioacuáticas. Se desarrollan actividades turísticas, pesqueras, de conservación e investigación. Uno de los principales fines de esta zona es asegurar la conservación del área protegida, aunque se permite de manera regulada el aprovechamiento sostenible y manejo de los recursos pesqueros.	5.309,05ha
	Subzona; De la 2 hasta la 8 milla náutica (ZUS2-8)	Se denomina así por la interrelación existente entre las actividades humanas relacionadas a la pesquería artesanal y el mantenimiento de los recursos naturales. También se realizan actividades maniobras de fondeo y carga de los buques petroleros, de conservación y de tránsito marino. Corresponde a la mayor superficie del área protegida.	44.409,85 ha.
	Subzona; Fondeo Industrial (ZUS-fi).	Espacio marino delimitado para maniobras de fondeo y carga de los buques petroleros con combustible proveniente del terminal petrolero la Libertad. Se prohíbe el acceso a civiles a través de embarcaciones particulares y la realización de actividades de extracción pesquera artesanal	1.139,15 ha.

Fuente (Plan de Manejo Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena)
Elaborado por: Evelyn Roca & Maria del Carmen Caguana

La Producción Faunística de la REMACOPSE

La producción faunística de la reserva se refiere en concreto, a la relación que guarda el potencial productivo que genera el conjunto de especies marinas que ahí habitan o transitan, con los intereses de la comunidad. Las regulaciones normativas concernientes a la REMACOPSE establecen que tanto la protección, conservación y el uso sostenible de sus recursos naturales, deben beneficiarse mutuamente, esto quiere decir que, la actividad pesquera debe desarrollarse procurando que las condiciones del hábitat no se vean perjudicadas considerablemente, respetando el tránsito de las especies marinas, asegurando los sitios de anidación, no vulnerando los pequeños núcleos de protección en donde no se debe pescar, para que las especies se reproduzcan, reduciendo así la mortalidad de las especies en grandes cantidades, en resumen, se debe garantizar que el aprovechamiento y el uso de los recursos pesqueros sea realizado de manera sustentable.

La producción genera trabajo, reduce la dependencia de las poblaciones locales de los recursos naturales del paisaje en que están inmersas y genera los recursos para el control y la puesta en valor del entorno paisajístico. Si la actividad económica decae, es posible que el paisaje también decaiga y de ahí la relación simbiótica entre producción y preservación del paisaje. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2017)

2.1.4 La Actividad Pesquera en la REMACOPSE

La pesca es considerada una de las actividades más antiguas en el mundo entero, puesto que, originalmente esta era desarrollada como una forma de subsistencia de las poblaciones, mediante el cual resolvían parte de sus necesidades básicas, una de ellas, la alimentación. Hoy en día, la práctica de estas actividades tiene una indudable influencia en el desarrollo de las poblaciones que tienen acceso a estos recursos pesqueros, los mismos que son utilizados tanto para consumo propio de los pescadores, así como también para el comercio, llegando a transformarse en una actividad productiva fructuosa para el desarrollo de las comunidades.

A nivel mundial la protección de los ecosistemas marinos, ha sido un objetivo fundamental para conservar las especies que ahí se encuentran, tal es su relevancia, que hoy en día estos ecosistemas son parte de áreas naturales protegidas por el Estado de cada país, en donde su principal garantía es el desarrollo sustentable y sostenible de las mismas, por tal motivo, la libertad de extracción de sus recursos naturales, ha sido restringida, impidiendo realizar

actividades que puedan ocasionar un impacto negativo en ellas, tales como la sobreexplotación y la pérdida de hábitat que configuran cambios en su biodiversidad. Relativo a esto, las actividades extractivas permitidas son determinadas conforme a las categorías de manejo a las que pertenece cada una de ellas. Para el caso de las áreas protegidas la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, estableció diversas categorías de gestión de áreas protegidas, que constituyen un marco internacional, reconocido por el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Una de estas categorías es la VI, Uso Sostenible de los recursos naturales, la misma que establece que la conservación de la Biodiversidad, debe ir a la par del uso sostenible de los recursos naturales, en pro del desarrollo productivo de las comunidades. Una de las actividades permitidas a realizar por esta categoría dentro del áreas protegidas, es la pesca artesanal sostenible.

Respecto a esto, en el año 2014, se reunieron en Italia 143 países, quienes integraron una reunión del Comité de Pesca de la FAO, en donde se aprobó el primer instrumento internacional para llevar a cabo la pesca artesanal. Documento en el cual se encuentran plasmadas las normas y directrices que deben ser tomadas en consideración para el desarrollo sustentable y sostenible de la pesca artesanal, dentro del contexto de seguridad alimentaria, nutrición y erradicación de la pobreza en las poblaciones que realizan esta actividad extractiva de manera rutinaria y que por ende, se benefician constantemente de los recursos que les da dicho entorno natural.

En Ecuador, la pesca se considera como una actividad ancestral, ya que se ha dado por muchas décadas a lo largo del territorio costero nacional, haciendo de ella una de las formas productivas de las comunidades de dichos sectores. En el país, el sector de la pesca en general, se encuentra segmentado en dos subsectores específicos que son: el sector industrial y el sector artesanal. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, para el caso de las áreas protegidas, su práctica es gestionada conforme a una categoría de manejo, que, para el caso particular de la REMACOPSE, se denomina Reserva de Producción; la misma que permite el uso de los recursos naturales pertenecientes a las áreas protegidas de manera sostenible y sustentable, procurando una mínima vulneración a las mismas, tal como se muestra en la tabla 1 del presente trabajo.

El artículo 213 del Reglamento del COAM, establece que las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de Pesca, será aplicado para las actividades de pesca acuícola dentro del SNAP y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, regulando la Pesca Artesanal como la

única actividad permitida a desarrollarse dentro de las mismas. A su vez, según el Acuerdo Ministerial No. 80 del 19 de marzo de 1990 del Ecuador, se declaró área de reserva exclusiva para los pescadores artesanales, la zona comprendida entre ocho millas náuticas desde la línea de perfil costanero continental.

La Pesca Artesanal, es aquella actividad de pesca y recolección, que es realizada de manera individual o colectiva, a través de artes manuales y embarcaciones pequeñas, con poco desarrollo tecnológico, practicada a no más de 10 millas de distancia, dentro de lo que se denomina como mar territorial, la misma que a pesar que se realice con fines de comercialización, el impacto ambiental es casi nulo. En tal sentido, además de que la pesca artesanal constituye una fuente de alimentación, también es una forma de obtener ingresos económicos. Sin embargo, así como esta actividad otorga ciertas ventajas a las comunidades, también genera desventajas para los espacios protegidos en donde se desarrolla la extracción, los mismos que indudablemente han generado impactos negativos a la fauna marina como la sobrepesca y la pérdida de su hábitat, en tal sentido, dichas poblaciones juegan un papel importantísimo en la protección y recuperación de especies marinas. La normativa ambiental protege a los recursos marinos que allí se encuentran, estableciendo las directrices que se deben considerar a la hora de su aprovechamiento, tales como el mantenimiento de la diversidad de los recursos pesqueros, en obediencia al principio ambiental intergeneracional, así como el evitar la sobreexplotación de los recursos marinos.

En la provincia de Santa Elena hay 16 caletas (lugar en donde los barcos desembarcan la pesca) y 5.833 embarcaciones registradas en la Capitanía de Salinas. No obstante, hasta el mes de octubre de 2021, solamente 1.400 trabajaban en la legalidad, es decir, tenían al día sus papeles, como matrícula actualizada y el curso OMI (impartido por la Organización Marítima Internacional), un taller en el que los pescadores aprenden primeros auxilios, semaforización marítima, etc. (Hungría, 2022)

La provincia de Santa Elena es uno de los lugares donde se ejerce mayor cantidad de pesca artesanal como actividad productiva, en vista de que las aguas provenientes de la REMACOPSE constituyen una fuente de subsistencia para diversas poblaciones pesqueras adyacentes, tales como Santa Rosa, San Lorenzo, La Libertad, La Carioca, Chipipe, Ballenita y Anconcito, proveyendo de recursos económicos a sus habitantes, lo cual es beneficioso para el dinamismo económico de las comunidades aledañas, sin embargo, el vasto desarrollo de esta actividad, da

lugar a que no sea controlada de manera adecuada, dando lugar a la pesca ilegal, no declarada y reglamentada, para ello, los organismos de control suelen implementar programas de apoyo para mejorar la ejecución diaria de dicha actividad.

2.1.4.1 Las Artes de Pesca

Los seres humanos son dependientes de los recursos naturales que ofrece la naturaleza para su subsistencia y conforme ha ido pasando el tiempo, se ha vuelto más imprescindible esta dependencia. Esto se ha convertido en una preocupación social, asociada al uso sostenible de dichos recursos, para lo cual se han creado un conjunto de normas, como parte del Derecho Ambiental, que regulan esta práctica. La pesca artesanal es una alternativa sostenible a la sobreexplotación de los mares, la misma que si se desarrollaría de forma ideal, las artes de pesca utilizadas para su práctica, deberían tener los siguientes criterios:

- Que, al momento de realizar la actividad de pesca, sean selectivas tanto en tallas y especies, obteniendo un impacto directo o indirecto mínimo.
- Que, en la captura de especies, la pesca no deba tener un impacto a peces en reproducción.
- Procurando capturar peces de alta calidad, mas no de cantidad, en la medida que no haya pesca accidental.

En vista a lo planteado, se podría mencionar que el arte de pesca ideal no se practica, dado que hasta el momento ningún arte cumple con los criterios anteriormente mencionados, dado que, al desarrollarse esta actividad dentro en la profundidad acuática, hace imposible que el ser humano pueda controlar que captura, o que no, no obstante, en busca de obtener una pesca sostenible, las distintas artes de pesca han ido mejorando, clasificándose de la siguiente manera.

Clasificación de las Artes de Pesca

La utilización de cada arte de pesca es utilizada para la captura de una o varias especies, según el hábitat marina donde viven, de modo que, cada barco pesquero tiene autorización para capturar sólo determinadas especies y con un arte de pesca en concreto. De manera general, la pesca se clasifica en dos categorías (pasivas y activas), basándose en el comportamiento relativo a la especie objeto de la pesca y al arte de pesca.

El arte de pesca pasivo, es propio de la pesca a menor escala, frecuentemente usado para el desarrollo de la pesca artesanal, el cual consiste en instrumentos de captura, que esperan o simplemente atraen a la especie objeto de la pesca mediante un tipo de trampa, es decir, el individuo con su herramienta, pesca directo a la especie marítima, mediante el uso de anzuelos para peces como los palangres, los curricanes y las cuerdas de mano con anzuelos de cuchara; mientras que con los artes de pesca activos, la captura involucra una persecución dirigida a las especies objetivo de la pesca, por ejemplo, arrastres, dragas, consistentes en redes de malla que se arrastran por el agua y capturan diferente tipos de especies que se encuentre en el camino, esta se dan comúnmente en la pesca industrial persiguen fines comerciales en alta escala. (Cochrane, 2005)

En todo caso, hay una gran variedad de artes y sus métodos utilizados, por otra parte, hay ciertas actividades realizadas en las embarcaciones artesanales, que no son permitidas debido a las modificaciones mecánicas que les realizan a las mismas con el objeto de pescar a mayor escala, así mismo, dando lugar a artes de pesca que no son permitidas a utilizarse, sobre todo en áreas protegidas necesarias de una mayor conservación y cuidado, estas son:

Artes de pesca Changa. - Actividad dañina para los ecosistemas marinos, dado que se efectúa durante un arrastre de fondo, afectando a las especies marítimas que se encuentra en el fondo del mar y por general son especies juveniles que aún no han llegado a reproducirse.

Arte de cerco. - Un arte de pesca formada por una red rectangular y equipadas en su borde superior de una línea de flotación, por medio de boyas, y con plomos en su línea de fondo, que cuenta además con una serie de anillos por los que se pasa un cabo, llamado "jareta", que se encarga de cerrar la red y formar un copo, tirando de él, a su vez, presenta un sistema industrial motor mecánico. (Palasio, 2014)

Aparejos durmientes. - Son aparejos con varios anzuelos cebados que se dejan calados durante cierto tiempo. Pueden ponerse amarrados a estacas, boyas, piedras, etc. Entre este tipo de aparejos encontramos los denominados "sedales durmientes y palangres". Causan un sufrimiento innecesario a los peces que caen en él ya que pueden estar prendidos durante horas. Su selectividad es nula y pueden caer animales de todo tipo. (García, 2016)

Desde una perspectiva más general, todo tiempo de arte de pesca, sin autorización correspondiente puede inducir a caer a la sobrepesca, poniendo en peligro al ecosistema

marítimo, incumpliendo con el fin de protección del área natural, el cual es, resguardar, conservar y prevenir actividades del hombre que pongan en peligro su conservación.

2.1.4.2 La Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)

Para que una acción sea ilegal debe estar prohibido por la ley, es así que la pesca ilegal existe desde el momento en que se aprobaron las primeras normas que regularizaron la actividad pesquera, sin embargo, la pesca no autorizada es un problema socioeconómico a nivel internacional y nacional. De allí que la Organización de las Naciones Unidas busca obtener una pesca responsable, textualizando ciertos tipos de pesca no permitidas como:

Pesca Ilegal. - Hace énfasis al desarrollo de la actividad pesquera no permitida a realizar en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, o en su defecto, trasgrediendo sus legislaciones.

Pesca No Declarada. - Como su nombre lo indica, se produce cuando la pesca no ha sido declarada, o ha sido declarada de forma inexacta u equívoca a la autoridad competente, tergiversando la información, violentando leyes y reglamentos.

Pesca No reglamentada. – Pesca efectuada por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones pertenecientes a un Estado que no es parte de un Convenio u Organización Regional al cual el Estado vulnerado si lo es, de forma que no está en armonía con las medidas de conservación establecidas por dicha Organización.

En relación a la problemática expuesta, se considera a la pesca INDNR, como la pesca que quebranta prácticamente las legislaciones nacionales, regionales e internacionales, esto se puede denotar en la información sobre operaciones pesqueras que capturan y no declaran o declaran de manera errona e incompleta, a su vez, hay embarcaciones que están sin tripulación o con tripulación que no son miembros de la misma, puesto que este tipo de actividades no reglamentadas son clandestinas, dificultan el control y cálculo por parte de los Estados.

2.1.5 Sistema Sancionatorio Administrativo Ambiental

Una de las interrogantes planteadas en la Doctrina del Derecho Ambiental, está relacionada a la forma en cómo se debería sancionar a la personas naturales o jurídicas que incurren en actos y omisiones constitutivos de lesiones al medio ambiente. La gran parte de doctrinarios en dicha materia, sostienen que se debe mantener un Sistema Sancionatorio Ambiental, regido por el Derecho Penal, lo cual conlleva a la tipificación de delitos y a sus respectivas sanciones, sin

embargo; existen otros autores que discrepan con esta posición, uno de ellos es (Ferrajoli, 2011), quien expresa que “los resultados lesivos prevenidos por el derecho penal pueden ser evitados, y en muchos casos más eficazmente, a través de medidas protectoras de tipo administrativo” (pág. 473).

En el Ecuador, se ha establecido un sistema sancionador administrativo en materia ambiental, introducido mediante el Código Orgánico Ambiental, pero también en el Código Orgánico Integral Penal se encuentran tipificados Delitos de naturaleza ambiental, por lo que en materia ambiental, se considera que en el país se aplica un Sistema Sancionador Mixto, es decir Penal y Administrativo.

2.1.6 El Derecho Ambiental sancionatorio en la Legislación Ambiental Ecuatoriana

A partir de la promulgación de la Constitución del 2008, el Ecuador se convirtió en el primer país en reconocer los Derechos de la Naturaleza, sin embargo; el Derecho Ambiental no tuvo una codificación hasta el año 2017, en que se promulgó el Código Orgánico del Ambiente, mediante R.O. Suplemento 983; y, en el año 2019 su Reglamento, derogando varios cuerpos normativos que hasta ese entonces regulaban asuntos medioambientales.

Anteriormente, las sanciones administrativas ambientales para quienes incumplían las normas técnicas, estaban reguladas por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que establecía una sanción pecuniaria máxima de dos mil Salarios Mínimos Vitales y; por el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, que imponía una sanción que variaba entre las veinte a las doscientas remuneraciones básicas unificadas, sumado a esto, la Autoridad Ambiental poseía discrecionalidad absoluta para actuar, lo que ocasionaba que se cometieran funestas arbitrariedades en contra los administrados. Esto en la actualidad ha cambiado de una manera significativa puesto que, con la entrada en vigencia del Código Ambiental y su Reglamento, se observan cambios significativos en cuanto a la imposición de multas, y; dicha “sana crítica” que era otorgada a la Autoridad Ambiental fue suprimida, al considerar la implementación de un sistema taxativo de funciones, que aplica el principio de progresividad, el mismo que dispone que quien cuente con una mayor capacidad económica pague más, en proporcionalidad a dicha capacidad; a comparación con aquellos que cuentan con una capacidad económica menor, lo que en buenos términos quiere decir que, aquel que sea declarado responsable por el cometimiento de una infracción administrativa ambiental, será

sancionado conforme a su capacidad económica. Dicha capacidad económica del infractor, será calculada de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos el año anterior al cometimiento de la infracción, por lo que, una vez determinada dicha cifra, será encasillada dentro de los cuatro grupos determinando así, la multa a pagar por el administrado.

2.1.7 La Potestad Sancionadora en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios en Materia Ambiental

El Estado ecuatoriano ha designado al Ministerio del Ambiente como la Autoridad Ambiental, quien tiene a su cargo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para velar por la conservación de la biodiversidad y el manejo eficiente de las funciones ecológicas que dichos espacios contienen, conforme al artículo 405 de la Constitución.

El 6 de julio de 2020, mediante acuerdo ministerial, el Estado realizó algunos cambios en la estructura organizacional funcional del SNAP, uno de ellos fue la creación de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, constituyéndose en la nueva dependencia encargada de potencializar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el mismo que coordinará únicamente a nivel desconcentrado, con las Direcciones Zonales del MAATE, a quien le otorga distintas facultades, para garantizar la gestión integral del manejo de la biodiversidad y los recursos marinos, en el ámbito de su competencia, una de ellas es la de ejercer la facultad sancionadora en primera instancia de los procedimientos administrativos por las infracciones ambientales establecidas en el COAM. (El Universo, 2020)

El inicio del procedimiento sancionatorio estará a cargo de la Autoridad Ambiental quien actuará de oficio o por denuncia de la Administración de la REMACOPSE, para conocer y sancionar las infracciones ambientales por la pesca ilegal en la Reserva, a través de los Informes Técnicos, producto del monitoreo de control y vigilancia realizado en conjunto con los funcionarios de la Capitanía del Puerto de Salinas, los mismos que son remitidos a la unidad jurídica de la Dirección Zonal 5 Guayas, con la finalidad que se analice en base a su competencia los procesos correspondientes.

Dichas infracciones, son sancionadas por la Dirección Zonal 5 Guayas, quien tiene como responsable a su directora, la Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata, que como parte de sus atribuciones y responsabilidades tiene la potestad de ejercer la Función Sancionadora en primera instancia, por las infracciones administrativas establecidas en el COAM, mientras que los

abogados de la Dirección Zonal 5 y de la Oficina Técnica Santa Elena, designado al Ab. Daniel Tomalá Baque, ejercerán la Función Instructora de los procedimientos administrativos sancionatorios, conforme lo establece la décimo cuarta disposición general del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, y; en función de la separación de funciones Resolutoria-Instructora, que establece el artículo 248 del COA para los procedimientos administrativos.

Cabe recalcar que anteriormente, los procedimientos administrativos sancionatorios eran solventados por la extinta Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, según Acuerdo Ministerial No. 61, del 26 de junio del 2019, que establecía una designación de funciones, en donde el artículo 1 literal a señalaba, que la etapa de instrucción será evacuada por el Ab. del área jurídica de la Dirección en mención, mientras que el literal b establecía para la solvencia de la etapa resolutoria a su Director Provincial.

Por otra parte, la Potestad Sancionadora del Estado o Ius Puniendi en Materia Ambiental, se manifiesta en virtud del cual el Estado tiene la posibilidad de imponer sanciones a aquellos que encuadren su conducta en infracciones de carácter administrativo, siempre y cuando estas hayan sido previamente tipificadas como tales en la normativa ambiental.

Como lo expresa (Bermúdez Soto, 1998) en su obra “Elementos para Definir las Sanciones Administrativas”:

Solo son sanciones administrativas aquellas retribuciones negativas previstas como tales en el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como infracción administrativa. Cualquier otro prejuicio o situación desfavorable impuesta a un administrado, que no venga atribuido como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como infracción, no constituirá sanción. (pág. 324)

El Código Orgánico del Ambiente en el artículo 298, establece que, con el fin de fortalecer la gestión ambiental, el Estado le otorga dicha Potestad Sancionadora a la Autoridad Ambiental, para que puedan sancionar a quienes incurran en infracciones administrativas ambientales, la misma que está integrada por tres elementos:

- Las Infracciones Administrativas Ambientales
- Las Sanciones Administrativas Ambientales y;
- Procedimientos Administrativos Ambientales.

2.1.7.1 Infracciones Administrativas Ambientales

El artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente establece que las infracciones administrativas ambientales:

Son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones, Y estas se clasifican en leves, graves y muy graves. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

En tal sentido se podría definir a las infracciones leves como aquellas acciones u omisiones contrarias a la norma, pero cuya afectación o intensidad del daño causado al medioambiente no es significativo. Por su parte, se considera infracciones graves, a aquellas cuyo deterioro al medio ambiente constituye un daño mayor, y; las infracciones muy graves, que representan a las acciones u omisiones que tienen como consecuencias, magnánimos impactos negativos al medio ambiente, que por lo general son difíciles u imposibles de repararlos.

Para el caso que atañe la presente investigación, es decir, las infracciones referentes a la pesca ilegal de especies silvestres, se encasillan dentro de categoría de Infracciones Graves, las cuales sancionan a aquellos infractores que son encontrados realizando la actividad pesquera dentro del área protegida, sin contar con los permisos y herramientas pertinentes emitidos por la autoridad administrativa.

Estas infracciones están establecidas en el artículo 317 del CODA, numeral 3, 4 y 8 estas son:

- Pesca de especies de vida silvestre, sin autorización por parte de las autoridades competentes
- El uso de mecanismos no autorizados para pescar especímenes o sus partes
- El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas, que altere sus funciones y afecte la biodiversidad.

(Código Orgánico del Ambiente, 2017)

2.1.7.2 Las Sanciones Administrativas Ambientales

Las sanciones administrativas por el cometimiento de infracciones graves por la pesca no autorizada anteriormente mencionadas, están dispuestas en el artículo 320 de la normativa ambiental y son:

- Multa económica;
- Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Dichas sanciones administrativas deben ser aplicadas guardando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción impuesta, tomando en consideración tres variables determinadas para su establecimiento, los cuales son:

- El impacto o magnitud de la infracción
- La capacidad económica del infractor y;
- Las atenuantes o agravantes

2.1.7.2.1 El Impacto o Magnitud de Las Infracciones Administrativas Ambientales

Como se ha mencionado anteriormente, el Código Orgánico del Ambiente ha establecido una jerarquización de las infracciones ambientales, clasificándolas conforme al impacto o magnitud que estas simbolizan, en leves, graves y muy graves.

2.1.7.2.2 La Capacidad Económica del Infractor

Las multas o sanciones administrativas pecuniarias, establecidas para las infracciones graves por la pesca ilegal se fijan en los artículos 323 y 325 de la normativa ambiental, y serán determinadas de conformidad a la capacidad económica del infractor, la misma que se calculará sobre la base de los ingresos brutos obtenidos anuales de las personas naturales o jurídicas, obtenidos de la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior al del cometimiento de la infracción. Los mismos que se describen a continuación:

Tabla 3. Determinación de la multa según la capacidad económica del infractor

Grupo	Capacidad Económica del infractor basada en sus ingresos brutos anuales	Multa en Salarios Básicos Unificados para Infracciones graves
A	Desde 0 a 1 fracción básica, gravada para el impuesto a la renta con tarifa 0.	5 SBU
B	Desde 1 a 5 fracciones básicas, gravada para el impuesto a la renta con tarifa 0.	15 SBU
C	Entre 5 a 10 fracciones básicas, gravada para el impuesto a la renta con tarifa 0	35 SBU
D	En 10 fracciones básicas, gravada para el impuesto a la renta con tarifa 0	75 SBU

Fuente: (Código Orgánico del Ambiente, 2017)
Elaborado por: Evelyn Roca & Maria del Carmen Caguana

Es preciso mencionar que las personas naturales cuyo régimen tributario no emita la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, se allanará como parte del Grupo A.

2.1.7.2.3 Circunstancias agravantes y atenuantes en el Marco Sancionatorio Ambiental

Las circunstancias agravantes o atenuantes en materia ambiental, son hechos o elementos fácticos, que aumentan o disminuyen la gravedad de la infracción, las mismas que, al ser consideradas por el organismo sancionador, son incluidas como componente de la fórmula empleada para realizar el cálculo de la multa, ocasionando un acrecentamiento o reducción del monto de la misma.

El artículo 327 del Código del Ambiente establece los valores aplicados para atenuantes y agravantes considerados para el cálculo de la multa, cuando se verifica la existencia de estas circunstancias y expresa que, para el caso de las atenuantes y agravantes, se reducirá o incrementará respectivamente, el cincuenta por ciento al valor de la base de la multa.

Estas circunstancias están establecidas en los Art. 329 y 330 del Código Orgánico del Ambiente y son las siguientes:

Tabla 4. Circunstancias agravantes y atenuantes en el marco sancionatorio ambiental

Circunstancias Atenuantes	Circunstancias Agravantes
Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;	Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad	Perpetrar la infracción para ocultar otra
Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza; y,	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y;
Entregar voluntariamente los especímenes vivos	Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Fuente: (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Elaborado por: Evelyn Roca & Maria del Carmen Caguana

2.1.7.3 El Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental

El Proceso Administrativo Sancionador Ambiental es el tercer elemento utilizado por la Autoridad Ambiental para ejercer su Potestad Sancionadora. Este procedimiento incluye una serie de actuaciones administrativas, las cuales deben estar regidas por principios tendientes a garantizar la protección de la naturaleza y los derechos de las personas naturales o jurídicas que

cometan una infracción en materia ambiental, uno de ellos, el principio eficacia de las actuaciones administrativas.

El principio de eficacia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados con supresión de trámites innecesarios, la reducción de plazos a favor del administrado, o la realización de trámites acelerados. Cabe decir que en virtud de este principio se promueven reglas de celeridad, sencillez y economía procesal. (Villalba Fiallos, 2014)

En resumen, el principio de eficacia pretende hacer más eficiente la actuación administrativa, de ahí que el procedimiento administrativo deba ser rápido, sencillo y de mínimo costo procesal.

2.1.7.3.1 El Debido Proceso en el Proceso Sancionatorio Ambiental

El artículo 248 del COA, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora, debe estar cubierto de un procedimiento que cumpla con las siguientes garantías:

- Separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a funcionarios públicos que sean distintos.
- En ningún caso se podrá imponer una sanción, sin que haya sido tramitado el necesario procedimiento.
- El presunto infractor a más de ser notificado por los hechos que se le imputan, por las infracciones que tales hechos puedan constituir, y, por las sanciones que se le puedan imponer, también deberá ser informado acerca de la identidad del Instructor, de la Autoridad Competente para imponer la sanción y de la norma vulnerada.
- Toda persona debe mantener su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

2.1.7.3.2 Fases del Procedimiento Administrativo Sancionador

- El Art. 250 del COA indica que el procedimiento sancionador se inicia de oficio o denuncia con el informe técnico y el procedimiento sancionador se formaliza con el acto administrativo expedido por el órgano instructor, a su vez, los pasos para el procedimiento administrativo sancionador.

- Elaboración del Auto Inicial cumpliendo los requisitos del Art. 251 del COA, que deberá contener, la identificación de la persona presuntamente responsable; los hechos expuestos que motiva el inicio del procedimiento; los informes y documentos que ayudan esclarecer los hechos, a su vez, se designa el Órgano Competente para la resolución del caso y la norma que le atribuya tal competencia. Dentro de este orden en el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas cautelares, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, del mismo modo se le deberá informar al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento, así como los plazos para su ejercicio.
- Se notifica todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada, notificación del acto de inicio, en base al Art. 252 del Código Administrativo
- El administrado tiene un término de 10 días para comparecer al proceso y anunciar sus pruebas, en caso de flagrancia, el acto de inicio se incorporará en la boleta que se entregará al presunto infractor.
- El administrado puede reconocer su responsabilidad y pago voluntario obteniendo reducción en la multa o las exenciones previstas en artículo 253 del Código Administrativo. En caso de no hacerlo y haciendo cumplido el término para comparecer, el órgano instructor evacuará las pruebas del administrado y podrá solicitar de oficio las pruebas del respectivo juzgamiento, esto debe realizarse hasta el cierre del período de instrucción que no debe pasar más de 30 días.
- Cumplido el cierre del periodo de introducción, el instructor deberá elaborar el dictamen, en base a la determinación de la infracción, con todas sus circunstancias, nombres y apellidos del inculpado; los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer y las medidas cautelares adoptadas, en base al Art. 257 del COA.
- Finalmente, se envía todo lo actuado a la función sancionadora para elaboración de la resolución, siendo la máxima autoridad la directora Zonal 5 Guayas del

MAATE y competente para realizar el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, con consideraciones generales y análisis de forma, es decir la determinación de la persona responsable, la segunda fase es la singularización de la infracción cometida, con el fundamento de hecho, esta es el acta única de retención conjunto al Acto administrativo laborado por el fin de la valoración de prueba practicada; se establece la sanción que se impone y las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, conforme lo establece el artículo 260 COA. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Medidas Cautelares

Como ente rector de acuerdo a sus competencias la Armada del Puerto de Salinas, al existir un presunto cometimiento de una infracción, con el objeto de prevenir nuevos daños y asegurar la ejecución de la sanción, procederá acceder a realizar medidas cautelares, una de ellas es, aprehender la embarcación que realice pesca ilegal, trasladándole bajo custodia a la Capitanía del Puerto de Salinas, hasta nueva orden de las autoridades competentes conforme a la normativa, otra medida debidamente motivada por un acto administrativo, es la suspensión temporal de la actividad de pesca, en concordancia a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca art.197.

2.1.7.4 Implementación de criterios importantes para la tasación de la multa por la pesca ilegal en áreas protegidas

El artículo 76 numeral 6 de la Constitución, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, como la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Relativo a esto, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo dispone que las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se enmarquen en el justo equilibrio entre los diferentes intereses. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Por su parte, el código orgánico ambiental, en el artículo 300, resalta dicha proporcionalidad, indicando que la imposición de sanciones debe guardar la debida proporcionalidad entre la

gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, además que para el establecimiento de las multas por la comisión de las infracciones administrativas ambientales, se deben tomar en consideración tres variables como lo son; el impacto ambiental que sitúa a la pesca ilegal como una infracción grave, las atenuantes y agravantes y la capacidad económica del infractor. Denotando que, para la imposición de una sanción, los criterios y métodos de ponderación a considerarse, derivan del principio de proporcionalidad, como pilar fundamental del Derecho Sancionatorio.

Es fundamental mencionar que, de los tres criterios mencionados, el principal parámetro para sancionar, es la capacidad económica del infractor, tal es el caso que, desde que se inician los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales, se solicita información del Impuesto a la Renta, al propio infractor o al Servicio de Rentas Internas.

En función de esto, se considera que tales variables no son lo suficientemente represivas para perseguir el fin que tiene la sanción, como lo es la prevención y precaución del desarrollo de la comisión del hecho delictivo que garantice la protección y preservación de los recursos marinos anidados en la reserva; y proporcionales, ya que no se considera que, mediante el cálculo de dicha multa, se establezca un monto proporcional a la afectación ambiental ocasionada a la reserva, vulnerando de tal manera las garantías básicas del debido proceso, tal como lo estipula el artículo 76, numeral 6 de la Constitución. Por esto, se considera que es importante que se tomen en consideración otros parámetros para la taxatividad de las multas, tales como las unidades de medida del producto pesquero extraído, que incluyen al peso, el volumen y a la cantidad de producto pesquero y también la talla comercial del mismo.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 La Constitución de la República del Ecuador

Entro en vigencia en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre.

Referente a la protección de la naturaleza, áreas protegidas y pesca ilegal

Título I: Elementos Constitutivos del Estado

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado (...) num.7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...).

Título II: Derechos

Capítulo primero

Art. 10.- (...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Capítulo Tercero: Régimen de Competencias

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) n7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...);

Sección Primera: Naturaleza y Ambiente

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

(...) num.4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 397.- “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente (...)

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo (...);

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado (...);”;

Sección Tercera: Patrimonio Natural y Ecosistemas

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...);

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal (...).

Sección Cuarta: Recursos Naturales

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...).

Referente al Debido Proceso de las Sanciones Administrativas

Capítulo Octavo: Derechos de Protección

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...);

Capítulo Tercero: Función Ejecutiva

Sección Primera: Organización y Funciones

Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...)1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”

Capítulo Segundo: Biodiversidad y Recursos Naturales

Sección Primera: Naturaleza y Ambiente

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca (...) La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado (...).

ACOTACIÓN

Desde la perspectiva más general el Ecuador a través su carta suprema, establece a la naturaleza como sujeto de derechos, de modo que la primacía constitucional sobre las demás normas, en relación a la naturaleza, hace replantear los conceptos de las otras normas para ir acorde a ella, desde lo material y lo formal, en defender y conservación del medio ambiente, en sus áreas protegidas, salvaguardarlas del uso excesivo por el hombre en las actividades de pesca ilegal, de tal manera que, la violación de derechos sea sancionada con principio de proporcionalidad, ya sea por los procesos administrativos sancionatorios o vía penal, para construir un Estado eficaz, garantizando el debido proceso y la dignidad de las personas infractoras, respaldándose con los derechos fundamentales, a su vez organiza y pone límites al poder punitivo.

2.2.2 Código Orgánico Administrativo

Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017 Ultima modificación: 31-dic.-2019 Oficio No. SAN 2017-0403

Proceso como se Realiza los Procedimientos Sancionatorios Administrativos Conforme a Derecho.

Capítulo Quinto: Derechos de las Personas

Artículo 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Capítulo Tercero: Procedimiento

Artículo 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento; 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia; 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Artículo 253.- Reconocimiento de y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción (...).

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculgado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de prueba practicada.
4. La sanción que se impone a la declaración de Inexistencia de la infracción responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

ACOTACIÓN

Esta normativa determina como se llevaría los procesos administrativos acorde a su competencia, “principio de juridicidad”, de manera que detalla las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, así pues, se respeta el ordenamiento jurídico y el debido proceso que se llevaría un proceso administrativo sancionatorio. Sin embargo, establece que, si la persona infractora reconoce la infracción cometida en cualquier etapa del juicio, implica la terminación del procedimiento.

2.2.3 Código Orgánico del Ambiente

Registro oficial suplemento 983 de 12-abr-2017, Estado: Vigente

Capítulo I

De las Facultades en Materia Ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 23.- Autoridad Ambiental Nacional. El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Título II: De la Conservación in situ

Capítulo I: De la Conservación In Situ y sus Instrumentos

Art. 34.- Medios regúlatenos. La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo.

Art. 36.- Uno de los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad es:

1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...).

Capitulo II: Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Art. 37.- “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...);

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible (...);

Art. 38.- “Objetivos. Las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos:

1.-Conservar y usar de forma sostenible la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y recursos genéticos y sus derivados, así como las funciones ecológicas y los servicios ambientales; 2. Proteger muestras representativas con valores singulares, complementarios y vulnerables de ecosistemas terrestres, insulares, dulceacuícolas, marinos y marino-costeros; 3. Proteger las especies de vida silvestre y variedades silvestres de especies cultivadas, así como fomentar su recuperación, con especial énfasis en las nativas, endémicas, amenazadas y migratorias (...);

Art.41.- Categorías de manejo. Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera:

1. Parque nacional;
2. Refugio de vida silvestre;
3. Reserva de producción de fauna;
4. Área nacional de recreación; y,
5. Reserva Marina.

Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas.

Título IV: De los Recursos Marinos

Art.275.- Del aprovechamiento sostenible de los recursos marinos costeros. El aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros deberá:

1. Mantener la diversidad, calidad y disponibilidad de los recursos pesqueros a fin de garantizar los procesos ecológicos y satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible;
2. Asegurar la conservación no sólo de las especies que son objeto de uso directo, sino también de aquellas dependientes o asociadas al mismo ecosistema;
3. Evitar su sobreexplotación para asegurar que el esfuerzo pesquero sea proporcional a la capacidad de producción de estos recursos (...);

Título II: Potestad Sancionadora

Art.305.- Imprescriptibilidad de las acciones. Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles.

Las Infracciones Graves, Concerniente a la Pesca INDNR

Título IV: Infracciones y Sanciones

Capítulo I: De las Infracciones Administrativas Ambientales

Art. 317.- Infracciones graves. Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: “(...) núm.3. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados; núm.4. El uso de mecanismos no autorizados para atraer, cazar, pescar y capturar especímenes o sus partes. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 (...) núm. 8. El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás

herramientas para las áreas protegidas, que altere sus funciones y afecte la biodiversidad. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 (...);

Capítulo II: De las Sanciones

Art. 320.- Sanciones. Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

Art. 323.- Capacidad económica. La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los cuatro grupos tipificado este artículo (...).

ACOTACIÓN

Esta normativa no solo regula los derechos y garantías ambientales, normativamente tiene un gran avance para erradicar la pesca ilegal, para que solo exista una utilización sustentable de recursos marinos. También asegura la sostenibilidad, conservación, protección y restauración

del ambiente, estableciendo ciertas acciones por el hombre como infracción y consecuencia una sanción, tomando en cuenta a la capacidad económica de la persona infractora.

2.2.4 Reglamento del Código Orgánico del Ambiente

Registro Oficial Suplemento 507 de 12-jun.-2019 Estado: Vigente

Sección 2ª: Herramientas para la Gestión de las Áreas Protegidas

Art. 133.- Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. - Es el instrumento de planificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual establecerá las políticas, estrategias y objetivos para la consolidación y fortalecimiento integral del Sistema (...).

Art. 134.- Planes de Manejo. - El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, (...).

Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años (...).

Sección 3ª: Categorías de Manejo y Zonificación de las Áreas Protegidas

Art. 146.- Las actividades permitidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas serán aquellas relacionadas a la protección, conservación, investigación, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, recuperación, restauración, manejo integral del fuego, educación, aspectos culturales, recreación, y turismo controlado, y las demás permitidas por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades competentes (...).

Art. 147.- Uso y aprovechamiento de vida silvestre en áreas protegidas. - El uso y aprovechamiento sostenible de los especímenes de vida silvestre y otras actividades que comprendan el acceso a recursos biológicos y genéticos en las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, será autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, bajo sus lineamientos, requisitos y normas, de conformidad con la categoría de manejo y zonificación del área protegida.

ACOTACIÓN

Esta normativa en concordancia con el Código Orgánico Ambiental, emite reglas que las autoridades pertinentes han establecido, es decir, desarrollan de manera más específica las normativas de rango superior como lo es el COAM. Por ejemplo, el plan estratégico del sistema

nacional de áreas protegidas y categorías de cómo se aprovecha las especies silvestre de estas áreas protegidas, a su vez no solo contiene nuevas definiciones en términos ambientales, reconoce también la autoría que tiene el Ministerio Ambiental en las áreas protegidas y promueve a su vez la participación de ciertas instituciones de investigación.

2.2.5 La Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero

Registro Oficial, 2005-05-reformado en junio. -2015 Codificación 2005-007

Título I: Disposiciones Fundamentales

Art. 1.- Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

Capítulo II: De las fases extractivas y la de cultivo

Art. 21.- La pesca puede ser:

a) Artesanal; cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;

Parágrafo 2o: De la pesca industrial

Art. 24.- Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del ministerio ambiental.

ACOTACIÓN

Esta ley tiene como principal la conservación de áreas protegidas, ampliando la información referente al uso de manera correcta los recursos naturales, para poder mantener su diversidad y la disponibilidad de recursos pesqueros, aseverando su conservación, eso sí, permitiendo que la actividad pesquera se efectúe, conforme al ejercicio de los derechos de los pescadores artesanales y la proporcionalidad de los derechos de estos recursos.

2.2.6 La Convención del Hemisferio Occidental

En 1940 en busca de proteger la Flora y Fauna de los Países de América se creó un convenio llamado “The Western Hemisphere Convention”, fue considerado precursor en proteger la Naturaleza, tenía un visión visionaria en respecto a la época, es decir, que uno de sus objetivos

era proteger las especies en peligro de extinción inducida por la actividad del ser humano, y para ello, establecer áreas protegidas, con el propósito de tener control y conservación de estas, otro objetivo de regular el comercio internacional, mitigando el comercio ilegal de especies.

Este convenio obtuvo la cooperación internacional de manera eficaz, siendo para muchos países el primer tratado internacional, una de las funciones que llevaba este convenio a los países, era crear Parques Nacionales, Reservas nacionales dentro del sistema legal de cada uno de ellos. Sin embargo, el gran vacío legal que esta convención omite, es la falta de una estructura administrativa para revisar y promover la implementación de sus términos. No obstante, ayudo al establecimiento de muchas áreas protegidas.

2.2.7 La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Es un tratado internacional redactado creado con el objeto de conservación de la naturaleza, entro en vigor desde el 1975, tiene como misión asegurar que el comercio internacional de animales y plantas salvajes no amenace su supervivencia en su medio natural. El tratado ofrece varios grados de protección y cubre a más de 35.000 especies de animales y plantas velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres, no constituya una amenaza para su supervivencia, es así, que Ecuador forma parte de este convenio el 11 de febrero de 1975 integrándose como participación voluntaria, para así asegurar que la fauna y la flora silvestre no se explote de manera irresponsable e insostenible.

CITES es considerado el acuerdo más importante y extenso sobre la protección de especies, y sirve como acuerdo referencial para las partes. Eso significa que el tratado no viene a reemplazar las leyes propias de cada país, las cuales pueden ser más estrictas, pero no más permisivas, por tanto, en su derecho a prohibir la comercialización o tenencia de especies que la CITES meramente regula a nivel de control de su comercialización.

2.2.8 El Convenio de la Diversidad Biológica

El principal objetivo del Convenio de la Diversidad Bilógica, (1992), es “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sustentable de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos” es así

que en las áreas protegidas se tomó de manera importante la definición de la diversidad biológica.

Con referencia a lo mencionado, los compromisos de los países parte, en el artículo 8 del estatuto, señala “Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica” a su vez, en los demás artículos especifica como se debe administrar los recursos biológicos y como poder mantener su conservación, tanto en las áreas protegidas como fuera de ellas.

Respecto al desarrollo ambiental en las zonas adyacentes o zonas de amortiguamiento en las áreas protegidas en este convenio dispone en su normativa la rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados y para poder cumplir con esta disposición y otras disposiciones se debe elaborar un Plan de manejo para cada área protegida, ejemplo “El Plan de manejo de la REMACOPSE”.

2.2.9 Plan de Manejo de la REMACOPSE

Entro en vigencia y fue aproda y expedí la actualización Junio-2020

Introducción: “La propuesta inicial de creación de un área protegida en la región en la que actualmente se asienta la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE), fue impulsada en el año 2005 por el GAD Municipal de Salinas, en conjunto con la ex Fundación Natura – Capítulo Guayaquil y la Fundación Ecuatoriana para el Estudio de Mamíferos Marinos, reconociendo la importancia ecológica, social y productiva de esta región”.

“Como resultado de este proceso, se creó esta reserva marino costera, mediante Acuerdo Interministerial No. 1476 del 23 de septiembre del año 2008, entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Defensa, el 05 de noviembre de 2012, publicado mediante registro oficial No. 884 del viernes 01 de febrero de 2013 (...)”.

Metodología: “El Plan de Manejo fue elaborado entre mayo y noviembre del 2016 por un equipo técnico de la Fundación Ecológica BIOEDUCAR, en el marco de un convenio de donación suscrito con Conservación Internacional Ecuador, para apoyar al Ministerio del Ambiente en la actualización de la Planificación de la REMACOPSE, con la participación de las comunidades

locales (...)" y por esa misma razón se actualizó y aprobó nuevamente el Plan de Manejo REMACOPSE 2020.

Caracterización del Área Protegida REMACOPSE: El Código Orgánico del Ambiente, Artículo 41. Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: "(...) d) Reserva de Producción de Fauna (...)"

Identificación de actores vinculados al AP

En la REMACOPSE existen instituciones que, por su condición de autoridad nacional, seccional o sectorial, inciden, o pueden incidir, directamente en la gestión del área protegida. En este marco se destacan los siguientes actores: a) Ministerios, b) GAD parroquial, cantonales y provincial, y c) organizaciones gremiales.

ACOTACIÓN

El Plan de manejo de la REMACOPSE, recoge de manera directa como tiene que administrar, controlar y conservar esta área protegida, su texto contiene normas de usos generales para las zonas de manejo, especificando de manera general las actividades permitidas en esta área, ante todo detalla en la área marina que actividades son permitidas realizar y que actividad no lo son, a su vez, la normativa reconoce al Ministerio Ambiental como autoridad rectora, a sí mismo define ciertas categorías de cómo se conservara esta área protegida y objetivos de estrategia, de creación y de maneja para la misma, de modo que son sancionadas ciertas activades realizadas por el hombre y permite otras.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Conservación In Situ: Aplicado a la ecología, la conservación in situ, que literalmente significa conservación en el propio sitio', es un concepto que se refiere a la protección, defensa y salvaguarda, dentro del propio hábitat natural, de una especie-sea animal o vegetal-que se encuentra bajo amenaza de extinción. ("Respeto", 2022)

Inexistencia. - La inexistencia del negocio jurídico es la situación que se genera cuando éste no cumple con los requisitos necesarios para que tenga entidad jurídica como son: voluntad, objeto, causa, forma (ALBÁN, 2016).

Desarrollo Sustentable. - El desarrollo sustentable es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que le coloca como centro y sujeto primordial del

desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. (Olave, 2008)

Desarrollo Sostenible. – Aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Instintivamente una actividad sostenible es aquella que se puede conservar. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible. Por contra, consumir petróleo no es sostenible con los conocimientos actuales, ya que no se conoce ningún sistema para crear petróleo a partir de la biomasa. Hoy estar al corriente que una buena parte de las actividades humanas no son sostenibles a medio y largo plazo tal y como hoy está planteado. (González, 2013)

Pesca de arrastre. - Es un método no-selectivo ampliamente utilizado para capturar peces e invertebrados marinos. Consiste en el arrastre de una red a través del agua detrás de uno o más botes y es una técnica que puede dividirse en dos tipos: la pesca de arrastre de media-agua y la pesca de arrastre de fondo.

(SAPAG, 2021)

Pesca artesanal. - Es un tipo de actividad pesquera que utiliza técnicas tradicionales con poco desarrollo tecnológico. La practican pequeños barcos en zonas costeras, dentro de lo que se llama mar territorial. Se mantiene en regiones poco desarrolladas donde la producción es escasa y sirve básicamente para el autoconsumo; solo una pequeña parte se destina al mercado.

(Actividad Pesquera, 2014)

Zonificación de las áreas protegidas. - La Zonificación constituye una herramienta para el ordenamiento de las actividades y gestión de las áreas protegidas, permitiendo así asegurar las zonas de conservación, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales en zonas específicas (Andrade, 2020)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1 Diseño de la Investigación

La presente investigación “Eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM, respecto a la pesca ilegal en la REMACOPSE 2019-2021”, se basó en el enfoque cualitativo; la misma que permitió analizar mediante la información extraída de los expedientes administrativos sancionatorios, que se produjeron por incumplir con lo establecido en la normativa ambiental y el Plan de Manejo de la REMACOPSE, además, de la recopilación de información, mediante las entrevistas realizadas a los intervinientes en los procedimientos administrativos, la misma que permitió conocer las opiniones y percepciones referentes a la problemática en cuestión, así como también, las encuestas que ayudaron a entender cómo es percibido el problema por parte de la población pesquera, información u opiniones que permitieron determinar, si los procedimientos administrativos sancionatorios son eficaces para contrarrestar el impacto ambiental.

3.1.2 Tipo de Investigación

En este mismo contexto, se trató de un estudio de corte exploratorio, el cual según (Méndez, 2011), “permitió al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga, siendo un punto de partida para la formulación de otras investigaciones, con mayor nivel de profundidad”. De modo que, esta modalidad fue de utilidad para conocer y examinar el problema investigado, con claridad, coherencia y alineado a la realidad. Lo que permitió validar la idea a defender, tomando como soporte los expedientes administrativos sancionatorios de la REMACOPSE, así como la doctrina y normativas vinculantes a la materia, las cuales sirvieron para la construcción del marco teórico, de donde se identificaron diversas fuentes de información que van a permitir impulsar un estudio más profundo en lo posterior.

3.2 Recolección de la Información

3.2.1 Población

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se aplicó una serie de técnicas de investigación, que permitieron darle solvencia científica al tema, para tal efecto las

investigadoras determinaron una población o el universo en general, consistente en el conjunto de elementos que permitieron obtener una muestra definida, de donde se obtuvieron las conclusiones de este proyecto. La presente investigación se desarrolló en la Provincia de Santa Elena, se enfocó en determinar la eficacia de los procesos administrativos sancionatorios contemplados en el art 317 COAM, en relación a los estándares de protección a la pesca ilegal en la REMACOPSE. Para efectos de esta investigación se consideró como población a los siguientes funcionarios:

Tabla 5. Población

DESCRIPCIÓN	N
Directora del Ministerio del Ambiente y Agua Zonal Guayas (Función Sancionadora)	1
Instructor de la Oficina Técnica de Santa Elena (Función Instructora)	1
Capitanía del Puerto de Salinas	5
Asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia Santa Elena	300
Funcionarios de la REMACOPSE (Administradora, Técnica Ambiental, Guardaparque)	3
Total	310

Elaborado: Evelyn Annabell Roca Del Pezo & Maria Del Carmen Caguana Chiriboga

3.2.2 Muestra

Considerando lo que señala (Hernández y otros, 2014), constituye una parte representativa de la población determinada en función de los requerimientos de la investigación, de ahí la necesidad de utilizar una muestra representativa extraída de toda la población, en tal sentido, dado que la población involucrada en esta investigación es numerosa, se aplicó la Muestra No Probabilista por Conveniencia, agregando a esto que, por motivos de la pandemia del Covid-19, se declaró toque de queda y estado de excepción y por consiguiente, hubo una mayor restricción lo cual limitó la libre circulación. En tal sentido, la información conseguida se obtuvo conforme a la facilidad de acceso y la disponibilidad de las personas, que, pese a dichas limitantes, pudieron ser parte de la muestra en esta investigación, a través de la cual se recopilación ciertos criterios que permitieron validar la idea a defender, tal como se muestra a continuación:

Tabla 6. Muestra

DESCRIPCIÓN	No.
Directora del Ministerio del Ambiente y Agua Zonal Guayas (Función Sancionadora)	1
Instructor de la Oficina Técnica de Santa Elena (Función Instructora)	1
Capitanía del Puerto de Salinas	1
Asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia Santa Elena	30
Administradora de la REMACOPSE	1
TOTAL	34

Elaborado: Evelyn Annabell Roca Del Pezo & Maria Del Carmen Caguana Chiriboga

3.3 Tratamiento de la Información

3.3.1 Métodos

Los métodos de investigación, son una pieza importante para la presente investigación, ya que permitieron analizar, descomponer y construir los elementos constitutivos de la misma. Los métodos que se utilizaron en el presente proyecto son los que se enunciarán a continuación:

3.3.1.1 Método Analítico – Sintético.

La operación en unidad de este método, permitió realizar la descomposición minuciosa de cada una de las partes que componen este tema de investigación, a fin de estudiar, los diferentes elementos que constituyen el todo. Esto permitió entender cada una de las circunstancias que integran los procedimientos administrativos por infracciones ambientales por la pesca ilegal en áreas protegidas y las implicaciones que producen el deterioro de la biodiversidad de la REMACOPSE, para luego volverlas a integrar, con una mejor perspectiva de su totalidad.

3.3.1.2 Método Exegético

Permitió la interpretación de las leyes de una manera literal, por tal razón este método se utilizó a lo largo de la investigación, ya que permitirá conocer el alcance que los cuerpos legales que conforman el marco jurídico sancionador, para la defensa de los derechos de la Fauna Marina de la REMACOPSE y a su vez constatar su efectiva aplicación en los procesos administrativos sancionatorios del MAATE.

3.3.1.3 Método Deductivo

Este método permitió obtener conclusiones lógicas a raíz de premisas, las mismas que ayudaron a verificar la idea a defender, la misma que determinó que las áreas protegidas cuentan con un procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el COAM, ineficaz para garantizar sus estándares de protección.

3.3.2 Técnicas de la Investigación

Dentro de la investigación se utilizó diversas técnicas, con el objetivo de llegar a conseguir datos primordiales y relevantes sobre la temática de estudio. Estas son:

3.3.2.1 Encuestas.

Esta técnica de recopilación de datos se aplicó mediante preguntas cerradas de opción múltiple, las cuales permitieron conocer los diferentes puntos de vista que tiene la población pesquera respecto a los procesos administrativos sancionatorios por la pesca ilegal. Esta técnica fue dirigida a la Asociación Pesquera Artesanal del cantón Santa Rosa, de tal forma que se pudo obtener una información real y precisa por parte de este grupo que constituye parte fundamental de la problemática en esta investigación.

3.3.2.2 Entrevistas.

Tuvo la finalidad de obtener información que permitió conocer de manera específica y a detalle, la perspectiva u opiniones de las personas que ejecutan los procedimientos administrativos sancionatorios. Por ende, se les realizó preguntas objetivas a los funcionarios del Ministerio del Ambiente y Agua Zonal Guayas, de la Oficina Técnica de Santa Elena, de la REMACOPSE, que permitió obtener un criterio veraz para entender a fondo, acerca del delito de la pesca ilegal y sus sanciones.

3.3.2.3 Técnica Documental (estudio de casos)

Se realizó mediante la selección y la revisión de los expedientes administrativos que sancionaron la pesca ilegal durante el periodo 2019 - 2021, de los cuales se examinaron dos casos pertenecientes al año 2019 y 2021 respectivamente, de donde se pudieron identificar la existencia de vacíos normativos, que permitieron sugerir nuevas perspectivas de análisis a partir de la información recopilada acerca de la realidad que vive la REMACOPSE, frente a esta actividad ilegal. Cabe aclarar que durante el año 2020 por motivo de la pandemia COVID-19, se decretó toque de queda y estado de excepción, por ende, esta restricción a la libre circulación, sumado al cierre de establecimientos públicos y la implementación del teletrabajo, impidió que el personal técnico de la REMACOPSE y los funcionarios de la Capitanía del Puerto de Salinas, pudieran realizar los controles y monitoreos adecuados que dieran inicio a los procedimientos administrativos.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 7. Operacionalización de Variable

EFICACIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL COAM, RESPECTO A LA PESCA ILEGAL EN LA REMACOPSE 2019-2021				
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p>Variable Dependiente Los estándares de protección ante la pesca ilegal en la REMACOPSE Son indicadores diseñados e implementados para comprobar el cumplimiento de las normas ambientales, creadas para proteger y garantizar la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de la REMACOPSE, ante la Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). La pesca ilegal relativa a las actividades extractivas realizadas sin el permiso del Estado, o contraviniendo sus leyes o reglamentos. La pesca no declarada, referente a la actividad pesquera que no ha sido declarada ante la autoridad competente, o en su defecto, lo ha sido de forma inexacta y la pesca no reglamentada que es la realizada en zonas cubiertas por una Organización Regional de Ordenación Pesquera, efectuadas por buques, sin nacionalidad, o por buques que enarbolan el Pabellón de un Estado que no pertenece a dicha organización.</p>	Instrumentos Normativos	Constitución	Información concerniente al derecho constitucional a la Naturaleza y su protección ante infracciones que atenten contra la biodiversidad de los ecosistemas marinos que servirán para la construcción del marco teórico.	Fichas Bibliográficas
	Pesca INDNR	Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada PAI-INDNR (FAO).	Acopio de información, datos o evidencias acerca de la PescaINDNR (FAO), en las Reservas Marinas.	Fichas Bibliográficas
	Medidas ambientales para la protección de la REMACOPSE	Plan de Manejo de la REMACOPSE.	<p>Conocimiento de las medidas contenidas en el Plan de Manejo establecidas para mitigar, restaurar y compensar los posibles impactos ambientales negativos de la REMACOPSE, en donde se incluye los planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y los de contingencia, que garantiza el alcance de los estándares establecidos por la normativa ambiental.</p> <p>Informe de las actividades realizadas de acuerdo a sus funciones, como parte operativa en los patrullajes perpetrados en la REMACOPSE, por solicitud del MAATE</p>	<p>Entrevista – Guion a Administradora de la REMACOPSE</p> <p>Entrevista - Guion a funcionario de la Capitanía del Puerto de Salinas.</p>

Variable Independiente Los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM Los procesos administrativos sancionatorios son mecanismos a través del cual el Estado ejerce el poder punitivo que la Constitución y la ley le confieren, para que por medio de las entidades administrativas correspondientes ejerzan las funciones de inspección, vigilancia y control y a su vez impongan a los administrados una sanción en proporción a la infracción cometida. Para el caso que atañe, la entidad encargada de ejercer la potestad sancionadora es la Dirección Zonal 5 Guayas del Ministerio de Ambiente, la que, en conjunto con la Oficina Técnica del Ambiente de la Provincia de Santa Elena, va a establecer las respectivas sanciones para los infractores por la pesca ilegal, la cual está catalogada en el Art. 317 del Código Ambiental como una infracción administrativa grave.	Instrumentos normativos	Código Orgánico Administrativo	Observación del trámite previsto en los Arts. 248 a 260 del Código Orgánico Administrativo, en los expedientes administrativos sancionadores correspondientes al periodo 2019 – 2021.	Fichas Bibliográficas Análisis Documental
		Código Orgánico Ambiental	Conocimiento sobre las normativas ambientales que protegen a la REMACOPSE ante la pesca ilegal, las limitantes establecidas a los pescadores artesanales para pescar dentro de la misma y el ejercicio de su derecho a la defensa ante posibles infracciones cometidas.	Encuesta a asociación de pescadores artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia de Santa Elena
	Fases del procedimiento Administrativo Sancionador	Procedimiento Instructor	Información sobre los hechos que dieron acto de inicio al procedimiento administrativo sancionador y la evacuación de la prueba para posterior dictamen.	Entrevista – Guion a Instructor de la Oficina Técnica de la Provincia de Santa Elena
		Procedimiento Sancionador	Información sobre las resoluciones administrativas dictaminadas por infracciones cometidas que sanciona el Art. 317 del COAM.	Entrevista – Guion a la directora Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente

Elaborado: Evelyn Annabell Roca Del Pezo & Maria Del Carmen Caguana Chiriboga

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, Interpretación y discusión de los resultados

4.1.1 Encuestas realizadas a la Asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia de Santa Elena.

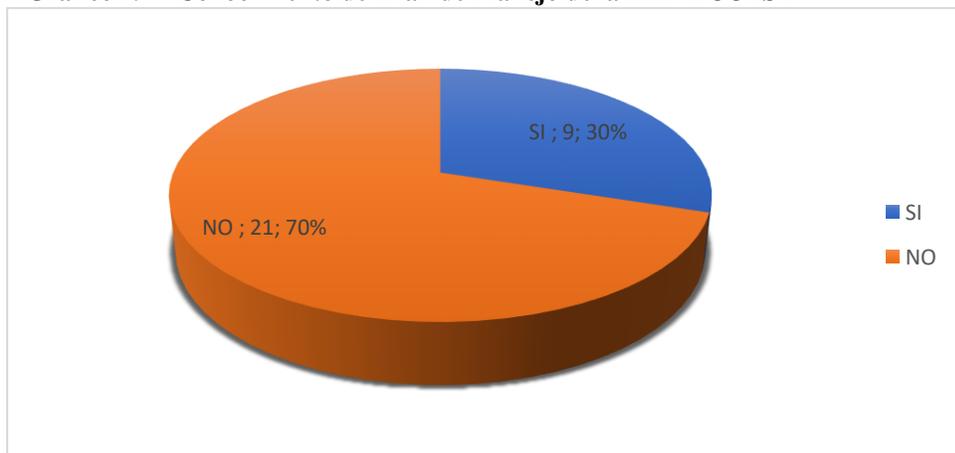
Tabla 8. ¿Conoce usted que la Reserva de Producción Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE), posee un Plan de Manejo que planifica las actividades de protección, ante amenazas directas como la pesca ilegal?

No. de Pescadores	SI	NO
30	9	21

Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Evelyn Roca & María del Carmen Caguana

Gráfico 1. Conocimiento del Plan de Manejo de la REMACOPSE



Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Evelyn Roca & María del Carmen Caguana

En el Plan de Manejo de la REMACOPSE, constan todas las acciones encaminadas a prevenir, controlar, corregir y compensar el posible impacto ambiental producido a la reserva, ante amenazas producidas por el hombre como la pesca ilegal, por ello, es importante que los pescadores artesanales, quienes son los únicos posibilitados a pescar dentro del área, conozcan del contenido de este informe, ya que ellos son los principales beneficiarios de lo que se

planifique en ellas y también acarrear responsabilidad administrativa por los daños que produzcan en los casos de realizar pesca de forma no sustentable. Para la obtención de esta información, se realizó la encuesta a 30 pescadores artesanales, del puerto más numeroso y adyacente a la REMACOPSE, como lo es el Puerto de Santa Rosa, de los cuales 21 pescadores contestaron que no sabían de la existencia del Plan de Manejo, y, otras 9 contestaron que sí, se consideró que esto se debió a que no existen capacitaciones suficientes enfocadas a los pescadores artesanales, en donde se les exponga a su conocimiento todos los programas a realizarse que al final de cuentas resultan para beneficio tanto del área protegida, como de los pescadores artesanales.

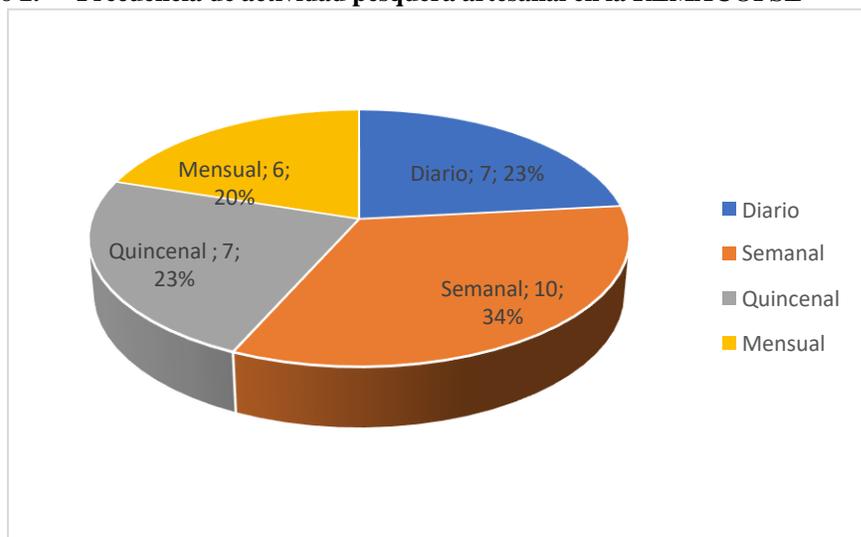
Tabla 9. ¿Con que frecuencia usted realiza pesca artesanal dentro de la REMACOPSE?

Diario	7
Semanal	10
Quincenal	7
Mensual	6

Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Evelyn Roca & María del Carmen Caguana

Gráfico 2. Frecuencia de actividad pesquera artesanal en la REMACOPSE



Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Evelyn Roca & María del Carmen Caguana

Es relevante conocer la frecuencia de actividad pesquera dentro del área protegida, para formarse un concepto del nivel de extracción de los recursos pesqueros por parte de los pescadores artesanales dentro del área, para esto se presentó cuatro alternativas a los 30

pescadores encuestados, que son: diaria, semanal, quincenal, mensual, en donde 7 pescadores respondieron que pescaban diariamente, 10 semanalmente, 7 quincenalmente y 6 mensualmente. De la obtención de estos resultados se podría deducir que la frecuencia con la que realizan la actividad pesquera, dentro del área es medianamente constante, en vista de que el mayor número de pescadores dijo que realizaba una extracción de los recursos pesqueros semanalmente, cantidad que también es considerable, puesto que no se estaría realizando una pesca sostenible, por lo que se entendería que en el futuro podría existir una posibilidad de que se eleven los índices de sobrepesca, señal suficiente para que los organismos encargados de realizar los patrullajes respectivos, los realicen de manera continua.

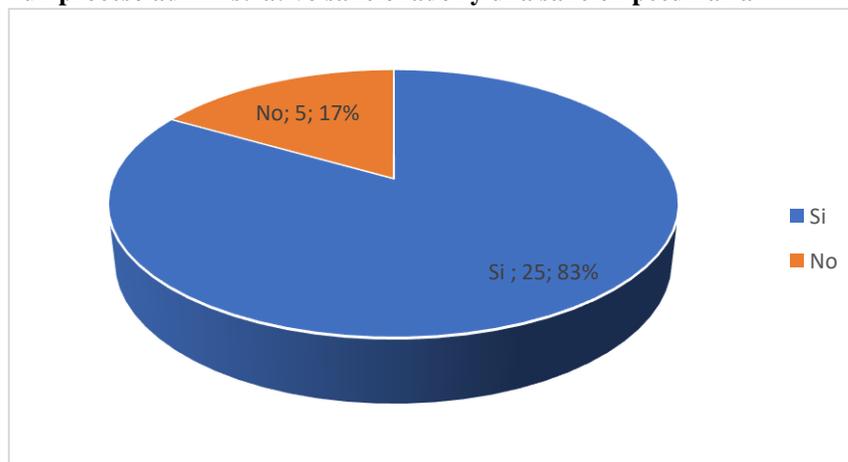
Tabla 10. ¿Conoce usted que realizar pesca artesanal sin la autorización administrativa es causa del inicio de un proceso administrativo sancionador y una sanción pecuniaria (multa económica)?

No. de Pescadores	SI	NO
30	21	9

Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Evelyn Roca & María del Carmen Caguana

Gráfico 3. Conocimiento referente a la pesca artesanal sin autorización administrativa es causa del inicio de un proceso administrativo sancionador y una sanción pecuniaria



Fuente: Recolección de datos

Elaborado por: Evelyn Roca & María del Carmen Caguana

Conocer las sanciones que se le impone al administrado, cuando se le inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por las actividades pesqueras artesanales, sin autorización administrativa es muy relevante puesto que, se puede dilucidar la voluntariedad de los pescadores al momento de cometer una infracción, si lo hacen por desconocimiento de las consecuencias administrativas que estas acarrearán, o en su defecto lo realizan con conciencia y a

pesar del impacto ambiental que pudieran ocasionar si es encontrado cometiendo la infracción. La encuesta realizada a los pescadores artesanales arroja como resultado a 21 personas que si conocen las consecuencias jurídicas y a 9 que desconocen de aquello. Se considera que las multas impuestas a los infractores en la normativa ambiental, por la pesca sin autorización administrativa no persigue los fines para la cual fue creada, como lo es el desalentar a los infractores a cometer el ilícito, al contrario, se piensa que la débil sanción a los infractores es precisamente lo que los promueve a seguir desarrollando la actividad sin cuidado alguno, además de que vale recalcar que la multa establecida en el COAM muchas veces no repara o compensa el daño causado al área protegida.

4.1.2 Entrevista a la directora zonal 5 del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica.

Ing. Isabel Cristina Tamariz Mata

Fecha de la entrevista: 10 de julio de 2022

Lugar de la entrevista: Virtual vía herramienta zoom

1. ¿Cuántas resoluciones administrativas sancionatorias por la pesca ilegal, contemplada en el Art. 317, numerales 3, 4 y 8 del COAM, hubo durante el periodo 2019 - 2021?

Indicó que durante el periodo 2019, la Dirección Zonal Guayas sancionó y resolvió 1 proceso administrativo sancionador por pesca dentro del área protegida. En el periodo 2020, no se reportaron casos por pesca dentro del área protegida, debido al confinamiento por el COVID 19. A través del periodo 2021, la Dirección Zonal Guayas sancionó y resolvió 5 proceso administrativo sancionador por pesca dentro del área protegida.

2. ¿Usted considera que las multas establecidas en el COAM para la pesca ilegal, es proporcional al daño producido a la fauna de la REMACOPSE?

En el ámbito administrativo la multa no es proporcional, por cuanto, la normativa ambiental solo permite multa económica y decomiso de especie y herramientas utilizadas para cometer la infracción; en este contexto, si debería existir como sanción adicional la reparación integral a la víctima que sería el MAATE.

3. Como concedora de la afectación que produce la pesca ilegal a las Áreas Marino Protegidas ¿Usted está de acuerdo que las infracciones ambientales

sean sancionadas de conformidad a la capacidad económica del infractor, o considera que debería haber una modificación en la Legislación Ambiental Ecuatoriana?

Las infracciones ambientales determinadas en el Código Orgánico del Ambiente son mandato de ley y es obligación de la administración pública su aplicación; si bien es cierto, el Código Orgánico del Ambiente, como toda norma, tiene desventajas, siendo este último, el incluir en el CAPITULO II DE LA SANCIONES ART. 320, “la reparación integral al daño causado”, que debe ser presentada, analizada y discutidas en el pleno de la Asamblea para que exista una mayor garantía a los derechos de la naturaleza.

4. Además de los elementos constituidos en la norma ¿Usted se basa en algún otro criterio general o particular al momento de establecer una multa o sanción?

No, la sanción se aplica únicamente en base a la capacidad económica del presunto infractor, establecido en el Art. 323 del CODA.

5. Desde su perspectiva. ¿Cuál es la mayor afectación ambiental que produce la pesca y el uso de mecanismos no autorizados en la REMACOPSE?

La mayor afectación es producida por mecanismos de pesca industrial, como rizos, chinchorros, cercos y sobre todo elementos de changas con funcionamiento de arrastre de fondos marinos. Ya sea cerca o alejado de la costa esto influye en todo el ecosistema acuático porque no es selectivo, captura organismos comerciales o no comerciales, afecta a especies de corales y octocorales, que no son objetivo de la pesca. Además, capturan cardúmenes de peces que no están en una talla adecuada, por ello, se merma la población y el proceso de reproducción y se genera un desbalance ambiental y socioeconómico en el stock pesquero.

6. ¿Cuáles son las atenuantes que mayormente presentan los infractores por la pesca no autorizada en la REMACOPSE?

Indica que las atenuantes se encuentran establecidas en el Art. 329 del Código Orgánico del Ambiente, sin embargo, de los casos evacuados en los procedimientos sancionadores, las atenuantes más frecuentes de los infractores, es la establecida en el numeral 4 del Art. 329 del CODA, que refiere no ser sancionado por una infracción ambiental de la misma naturaleza, cometida anteriormente.

4.1.3 Entrevista al Instructor de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente, Prov. Santa Elena

Ab. Daniel Tómalá, Instructor de Oficina Técnica del MAATE, Provincia de Santa Elena

Fecha de la Entrevista: miércoles 29 de junio de 2022

Lugar de entrevista: Presencial en las Instalaciones del MAATE, Prov. de Santa Elena.

1. ¿Cree usted que las multas pecuniarias impuestas a los infractores por la pesca ilegal, es proporcional al daño ambiental ocasionado?

Según lo determinado en el Código Orgánico Ambiental, se puede considerar que las multas impuestas a los infractores por la pesquería ilegal, no compensan el daño causado a las especies protegidas, en el sentido de que los instrumentos mecanizados que son acoplados a las embarcaciones de pescadores artesanales, afectan a la reserva de producción, puesto que, al alterar las embarcaciones artesanales a “semi – industriales”, se estaría produciendo un daño a las especies que habitan en la reserva de producción. Haciendo énfasis en la necesidad de equilibrar dicha política preventiva, con la observancia de derechos de la naturaleza y principios que parten del debido proceso.

2. ¿Considera que el Código Orgánico Ambiental, que regula el Proceso Administrativo Sancionatorio, tiene inconsistencias y vacíos, en relación a la pesca ilegal?

Si tiene inconsistencias, una de ellas es lo relativo a las sanciones económicas que están establecidas en el Código Ambiental, las mismas además de no ser lo suficientemente reparadoras en relación al daño causado, se calculan, sobre la base de los ingresos brutos declarados anualmente por el infractor, por consiguiente, “muchos declaran en cero”, puesto de la ley determina que la única forma en que se puede establecer dicha capacidad económica, es mediante las Declaraciones al Impuesto a la Renta de un año anterior al hecho delictivo.

Otra de las falencias del código ambiental, es lo referente a que la ley no establece el procedimiento administrativo sancionatorio a seguirse para los temas ambientales, solo establece el tema de sanción, por lo que se debería incluir en este código dicho procedimiento.

3. ¿En qué circunstancias podría ser anulada la prueba, en un proceso administrativo sancionatorio?

Es necesario en el proceso administrativo, la apertura de prueba por 10 días, pero antes de iniciar el proceso, el infractor debe anunciar sus pruebas o presentarlas. Por consiguiente, si dentro de la prueba presentada el infractor necesita realizar una inspección, puede pedir el auxilio a la administración pública para que se ejecute la inspección de la pericia, es decir se fija fecha y hora para una providencia, donde envían a los técnicos, para la realización de esa pericia, el técnico remite el informe al abogado instructor de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente de la provincia de Santa Elena y él debe darle traslado para que se pronuncie el inculgado y contradecirla, si el abogado instructor no emite el informe, el administrado puede refutar, procediendo a ser anulada la prueba como prueba ilegal, a su vez podría caer el proceso dado que está violando el debido procedimiento.

4.1.4 Entrevista a la Administradora de la REMACOPSE

Blga. Beatriz Ladines Villamar

Fecha de la entrevista: 5 de julio del 2022

Lugar de la entrevista: Oficina administrativa de la REMACOPSE

1. ¿Cuál es la función de la Administración de la REMACOPSE en los procedimientos administrativos sancionatorios?

La dirección de la REMACOPSE es manejada por la Dirección Nacional de Áreas Protegidas, que está en Quito, y posee una relación administrativa-jurídica con las Dirección Zonal 5 Guayas, quienes los administran como parte del Departamento de Talento Humano con todas las gestiones y procesos que ello conlleva. La Dirección Zonal juega un rol muy importante como Jueces de Primera Instancia en los Procedimientos Administrativos, pero el manejo de las Áreas Protegidas, quienes determinan los objetivos de manejo, las estrategias, el funcionamiento y operación del área protegida están vinculados directamente con la Dirección Nacional de Áreas Protegidas. La meta como país, es llegar a tener un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de la forma en que lo tienen los demás países, puesto que Ecuador es el único país que todavía depende de un Ministerio y un Desconcentrado para la gestión de las áreas protegidas, por lo que se requiere ser aún más autónomos. Hay otros países que si bien es cierto tienen Dirección Adscrita al Ministerio del Ambiente, si poseen autonomía total; independientes de decisiones políticas y cualquier manoseo político que podría existir. En tal sentido, la entidad que se encargue de la gestión de las áreas protegidas debe ser una entidad que maneje las áreas

protegidas con una visión y misión directa y exclusivamente técnica y el país está encaminado a lograr ese objetivo. La REMACOPSE se encarga de los patrullajes y controles de la reserva para precautelar que se cumpla el PLAN DE MANEJO y la normativa ambiental, de igual forma se encargan de dar inicio al acto administrativo, que comprende el informe técnico y las actas de retención; y lo traslada a Dirección Zonal.

2. ¿Cuál es su opinión entorno a cuáles han sido los acontecimientos más destacados, relacionados al manejo administrativo sancionatorio durante el periodo 2019 al 2021?

Se podría establecer como época compleja, lo acontecido durante el año 2020 por las restricciones producto del confinamiento por el COVID-19, debido a que no hay casos iniciados por la pesca ilegal dentro del área protegida, si había controles, pero no se aplicaban retenciones. Para aquel tiempo se tomó la decisión de no ejercer detenciones, puesto que los patrullajes fueron realizados con el objetivo de persuasión, más no de persecución. En control y vigilancia para la conservación de la reserva hay una serie de estrategias que se aplican, por lo que se tomó la decisión de realizar persuasión para alejar a los pescadores de la zona prohibida para realizar pesquería. Durante la pandemia no se podía tener contacto directo con los pescadores, en tal sentido, se volvió complicado recoger las pruebas necesarias para abrir un proceso, y abrir un proceso en tales condiciones, sin prueba fehaciente que lo respalde, hace que las causas se queden sin efecto. La autoridad marítima mediante el patrullaje, abre ese camino para la toma de las pruebas a la embarcación infractora, y para que los procesos no se pierdan.

3. ¿Cada cuánto tiempo tienen capacitaciones los pescadores artesanales?

Para las capacitaciones tienen un programa que se llama CEPA (Comunicación, Educación y Participación Ambiental), entonces son diferentes estrategias que se aplican. Considera que los pescadores conocen la ley de pesca a la perfección, por lo que no necesitan ser capacitados en ese sentido, por ello, lo que en realidad hay que realizar, es recordarles que tienen que cumplir la normativa pesquera, para esto realizan campañas todo el tiempo, en donde casi no trabajan en aula, porque es imposible que los pescadores asistan a menos de que sean obligados por la autoridad marítima pesquera, por lo que trabajan mejor con radio, redes sociales y campañas en el mar, en donde se les recuerda las normas ambientales vigentes, las vedas, la prohibición del uso de ciertas artes de pesca, la zonificación de la AP, etc.

4. Conforme a su experiencia como administradora ¿Considera Ud. que debería prohibirse la actividad pesquera artesanal?

Aquello no puede ser nunca un criterio personal, en función de que la REMACOPSE es una Reserva de Producción de Fauna, la misma que constituye una categoría cuyo objetivo de manejo es recuperar y conservar los ecosistemas existentes, para que produzcan para la economía de la comunidad, es decir, hay biodiversidad, pero también hay gente que vive de esa biodiversidad. En tal sentido, la permisibilidad de la pesca artesanal, no puede ser negada. A diferencia de los parques nacionales que poseen zonas de extracción pequeñas, la reserva de producción posee zonas de extracción más extensas, llegando a abarcar la mayor parte del área protegida, y zonas de protección más pequeñas, constituidos por núcleos en donde no se puede pescar absolutamente nada. Además, manifiesta que la pesca artesanal per se, no causa significativa afectación al área protegida, pero, la pesca artesanal mal efectuada o dirigida sí, y la misma va a depender de otros factores que derivados de la actividad pesquera se realicen, como el irrespeto a las vedas, o la extracción de recursos pesqueros que aún no cumplen con la talla comercial, en tal sentido la afectación al AP, va a depender únicamente del mal ejercicio de la actividad pesquera artesanal.

5. ¿Se han encontrado rastros de pesca industrial y fantasmas en la REMACOPSE?

Evidentemente, si se han encontrado rastros de pesca industrial y fantasma, la pesca industrial es la más dañina, sea que se respeten las 8 millas establecidas para esa actividad y más aún cuando es realizada dentro o fuera del área en donde se quiere recuperar los ecosistemas, esto se debe a la pesca de arrastre, en donde los barcos lanzan hasta el fondo redes que van arrasando con todas las especies que se encuentran a su paso. La pesca industrial de arrastre es extremadamente dañina, por su parte, la pesca fantasma se produce cuando las embarcaciones pesqueras dejan olvidadas sus redes de pesca en las columnas de agua, lo que se vuelve perjudicial para las especies porque se enredan y se mueren, y cuando esto sucede no hay a quien sancionar.

4.1.5 Entrevista a funcionario de la Capitanía del Puerto de Salinas, Provincia de Santa Elena

Capitán Magno Bermeo

Fecha de la Entrevista: lunes 05 de julio de 2022

Lugar de entrevista: Instalaciones de la Capitanía del Puerto de Salinas

1. ¿Cuál es la relación que guarda la Capitanía del Puerto de Salinas con la REMACOPSE?

El principal reto que enfrenta la Capitanía del Puerto de Salinas como autoridad marítima, es lograr un apropiado balance entre la conservación de la naturaleza y la extracción responsable de los recursos pesqueros, ejecutados por el hombre, respaldando que se realice ciertas actividades en estricto cumplimiento a la normativa marítima y ambiental. Donde es necesario constatar que se cumpla el sistema de planificación y un manejo adecuado que ayude en el monitoreo de los diferentes factores. En este caso la capitanía del puerto de Salinas cumple con la tarea de apoyar a otras instituciones, como a la REMACOPSE, para que en conjunto con la administración de la reserva se realice capacitaciones periódicas, de modo que, el personal que vaya a patrullar por el mar, este calificado al momento de encontrar embarcaciones que se encuentran realizando alguna actividad ilegal dentro de la reserva.

2. ¿Cuáles son los medios utilizados para que, en conjunto con la REMACOPSE, se logre sancionar a los infractores por la pesca ilegal en el área protegida?

Un claro ejemplo de aquello es la Embarcación perteneciente a la REMACOPSE, la cual ayuda a realizar los patrullajes en la Reserva, haciendo respetar los límites que se interponen con el fin de preservar el área protegida. En el caso que la autoridad marítima encuentre una embarcación de pesca ilegal, se procederá a inspeccionar y detener la embarcación, según lo dicta la normativa.

3. De las gestiones realizadas para la contingencia de la pesca ilegal ¿se han encontrado con alguna limitación?

Señaló que no se cuenta con una lancha que pueda estar las 24 horas del día patrullando, la misma recurre a una limitante, en su lucha por controlar la pesca ilegal en esta área protegida. Pero hizo énfasis en que la REMACOPSE tiene ayuda de organizaciones no gubernamentales, que han ayudado a implementar a la reserva de equipos de alta tecnología para ayudar a vigilar el área marina, la misma que ha sido de gran apoyo para poder interceptar y aprehender

juntamente con el personal de la Capitanía de Puerto de Salinas a las embarcaciones que invaden al área protegida, uno de estos equipos consiste en un radar que puede detectar embarcaciones a 5 millas a la redonda.

4.1.6 Análisis de casos

4.1.6.1 Expediente Administrativo Sancionador N°-034-2019

El proceso administrativo llevado en la REMACOPSE el 6 de noviembre del 2019, registrando la embarcación con el nombre “Tres Hermanos” Matricula B 0000000, realizando la actividad pesquera con el arte de Cerco “Arte Mecánica” la cual no está permitido, ya que fue realizada dentro del área protegida en las coordenadas geográficas UTM WGS 84: X: 501241 Y: 9760792. procediendo a paralizar la actividad pesquera y se levantó el acta única de retención y custodia de la vida silvestre y maquinaria con la que se realizaba la actividad, protegiendo a la naturaleza como sujeto de derecho de conformidad a lo que establece el Art.10 inciso 2 de la Constitución Ecuatoriana del 2008, reconociendo como presunto infractor al ciudadano D.J.B.P de cédula de identidad Nro. 0000000000, la embarcación pesquera registra que el armador (persona que se dedica a explotar una embarcación con fines comerciales) es la señora P.Q.S.C de cédula de identidad Nro. 0000000000 que al transcurso de este procedimiento sancionador recae sobre ella, conforme la aceptación que hizo sin presión y/o coacción alguna. La BASE LEGAL como su nombre lo dice son las bases o artículos unilateralmente, establecidos en la Carta Magna en concordancia con normativas y el Plan de manejo de la REMACOPSE que contiene la normativa hacia los derechos de la naturaleza, es así que consta el pleno reconocimiento de responsabilidad, al hacer uso de mecanismos extractivas no autorizados, lo cual conduce al cometimiento de la infracción ambiental tipificada en los núm. 4 y 8 del Art.317 del Código Orgánico Ambiental infracciones graves.

Se inicio el Proceso Sancionador tal como establece el art. 311 COAM, estableciendo que estas autoridades son competentes para llevar el proceso administrativo, estos son el abogado del área jurídica de la Dirección Provincial y la directora provincial del Ambiente, dado que estos procedimientos tienen una separación entre función instructora y la sancionadora correspondiente a distintos servidores públicos, así mismo, se procedió a extender de forma personal la boleta de citación y los documentos existentes del proceso administrativo a la infractora, en respuesta a lo mencionado, en su contestación manifiesta que se acoge al

allanamiento del proceso, de modo que si el infractor reconoce su responsabilidad obtendrá cierta preeminencia como establece el art. 253 siendo así en la ETAPA DE INSTRUCCIÓN DICTAMEN, en ejercicio de potestad sancionadora; en primer lugar fue evacuada por el servidor público “abogado del área jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente el cual considero que existen elementos de convicción suficientes para dictar un dictamen que contuvo: la determinación de la infracción, con todas sus circunstancias, datos de identificación de la inculpada; los elementos en los que se funda la instrucción; La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer y las medidas cautelares adoptadas.

En la RESOLUCIÓN, ejercida por la directora provincial del Ambiente, determina que la responsable es la señora P.Q.S.C, CI.00000000, propietaria de la embarcación “Tres Hermanos” Matricula B 0000000, la singularización de la infracción cometida se tiene mediante un informe técnico, suscrito por Blgo. M.F.S e Ing. O.C.M “funcionarios del Ministerio del Ambiente” que protegen e inspeccionan al patrimonio natural marítimo acompañados con la Capitanía del Puerto de Salinas, quienes son los encargados de inspeccionar una embarcación; en la valoración y descargue de la prueba practicada cumple con la función esencial, con conexión de los hechos tal como lo establece el art. 193 del Código Orgánico Administrativo; la sanción que se impone, se dio por infracción grave generando la multa económica de acuerdo a la capacidad económica por lo tanto como manifestó el certificado del SRI de la señora P.Q.S.C, no registra declaración del impuesto a la renta del periodo fiscal 2018, por lo que conduce a ubicarla en el GRUPO A, como lo manda el inc. Final del Art. 323 del Código Orgánico del Ambiente, imponiendo una multa de 2.5 salarios básicos unificados, esto es la cantidad de \$985,00 Dólares de los Estados Unidos de América y como medida cautelar necesaria para garantizar su eficacia el decomiso del transporte acuático y las especie de vida silvestres mismo que fue donada para el parque Marino Valdivia, y una vez cancelada la multa se procedió a la devolución inmediata del medio de transporte.

4.1.6.2 Expediente Administrativo Sancionador N°-008-VS-2021

Este expediente se inició el 25 de marzo del 2021, el lugar de la infracción se registra en Reserva de Producción de Fauna Marina Costera Puntilla de Santa Elena, el tipo de infracción se adecua al Art.317 numeral 3,4 y 8 COAM, mediante control de rutina de los guardaparques de control

y vigilancia en coordinación con los agentes uniformados de la capitanía del Puerto. Constatan la presencia de la embarcación de nombre “Santa Mónica” de Matricula P-0000000, en las coordenadas geográficas WGS 84 UTM 17 Sur X: 494176 Y: 9754854, a 3. 42 millas náuticas de la Puntilla de Santa Elena (REPACOPSE), en la zona de uso de pesca artesanal según el plan de manejo vigente, realizando presuntamente pesca con la red de cerco industrial y contaba con Winche mecánico; el señor J.L.M.C con cédula de identidad No 0000000000 capitán de esta embarcación y su tripulación de seis personas, se les procedió a suspender la actividad pesquera y se levantó el acta única de retención y custodia de la vida silvestre y maquinaria con la que se realizaba esta actividad. La embarcación pesquera registra que el armador es la señora C.P.J.M de cédula de identidad Nro. 0000000000, sin embargo, el capitán J.L.M.C es quien le recae la sanción administrativa conforme la aceptación que hizo sin presión alguna. La BASE LEGAL la naturaleza como sujeta de derechos que protege la Constitución como norma suprema en concordancia con Código Orgánico Ambiental, se efectúa el reconocimiento de responsabilidad como infracción ambiental grave.

Tal y como lo describe el Código Orgánico Administrativo se inicia el Proceso Sancionador, donde menciona que estos procedimiento sancionatorio administrativo tienen una separación entre función instructora y la sancionadora; en la primera se procedió a extender de forma personal la boleta de citación y los documentos existentes del proceso administrativo el cual en su contestación reconoce su responsabilidad acogiendo al allanamiento del proceso mencionando, es así que en la ETAPA DE INSTRUCCIÓN DICTAMEN, fue evacuada por el servidor público, abogado del área jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente, el cual considero que existen elementos de convicción suficientes para dictar un dictamen que contuvo la determinación de la infracción de pesca ilegal, incumplimiento de las normas de manejo de la REMACOPSE; la sanción que se pretende imponer va acorde a los ingresos brutos obtenidos por la persona infractora, y efecto mediante revisión del certificado del SRI del señor infractor consta que existe inicio de actividades en 25/03/2021, lo que se concluye que a la fecha no tiene declaración del impuesto a la renta, por lo tanto pertenece al GRUPO A.

En la RESOLUCIÓN, ejercida por la directora provincial del Ambiente, determina que el responsable de la infracción es el capitán de la embarcación “Santa Mónica” y la sanción que se impone, se dio por infracción grave pero de acuerdo a la capacidad económica que no registra declaración del impuesto a la renta y como lo manda el inc. Final del Art. 323 del Código

Orgánico del Ambiente, a su vez no tiene procesos administrativos pendientes, no es residente, cumple con la reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada anterior como establece el Art. 329 COAM, siendo así que la multa que se le impuso fue de \$1000,00, y una vez cancelada la multa se procedió a la devolución inmediata del medio de transporte.

En base a los expedientes analizados, Expediente Administrativo Sancionador N°-004-2019; Expediente Administrativo Sancionador N°-008-VS-2021, podemos concluir que tienen similitudes, con los expedientes administrativos sancionatorios, N°-007-VS-2021; N°-009-VS-2021; N°-015-VS-2021; N°-020-VS-2021; respecto al proceso administrativo sancionatorio, el cual se ha podido evidenciar cumple que con lo que establece la norma, la sanción que se les da a las personas infractoras es la multa económica proporcional a los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas y como medidas cautelares es el decomiso de la maquinaria marina y la especie de vida silvestres, así mismo se denota en estos procesos, que al reconocer la infracción y no ser reincidente, se les da una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa impuesta como establece el Art. 329 COAM, por lo consiguiente en estos procesos la parte infractora, tiene por legítimo derecho, de no ser privado por derecho a la defensa en ningún grado del procedimiento o etapa, contar con tiempo adecuado para la preparación de su defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones para presentar pruebas y refutar las pruebas en su contra de conformidad a lo normalizado en el artículo 76 numeral 7 literales a), b), c) y h) de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Sin embargo, estos expedientes constan de similitud en los fundamentos de hecho, es decir, en el expediente N°-004-2019, la parte infractora reconoce que su embarcación se encontraba en el área protegida pero no estaba realizando faena de pesca, que ellos habían realizado el calado de red fuera de las 9 millas permitidas, pero la corriente arrastro a la embarcación dentro de la reserva, prueba de ello se habían enredado en un filo rocoso sin embargo se acogió al allanamiento, así mismo expediente N°-008-VS-2021, el inculpado menciona que desconocía de las leyes marítimas y que no sabía que se encontraban en un lugar no permitido la actividad de pesca, manifestando a su vez que se acoge al allanamiento del proceso administrativo sancionador, de la misma forma en los cuatro expedientes mencionados anteriormente tienen fundamento de hecho distintos acogiéndose al allanamiento, por otra parte al cometimiento de pesca ilegal, si se captura especies enlistadas como protegidas, no solo va por vía administrativa, sino que la sanción también se la encamina por vía penal.

No obstante los expedientes administrativos sancionatorios mencionados, se puede determinar que la etapa instructora y sancionadora por los servidores públicos cumplen con las atribuciones que establece ordenamiento administrativo, siendo de cierta manera perjudicial por la flexibilidad al momento de sancionar en base a los ingresos brutos obtenidos, dado que no es un requisito obligatorio para obtener la matrícula como pescador artesanal, realizar declaraciones de impuesto a la renta y solo ser obligatoria al momento que está siendo procesado por vía administrativa, acarreando solo daño ambiental sin lograr reparar el daño ocasionado.

4.2 Vinculación de la Idea a Defender

En función de la información recopilada, a través de las encuestas realizadas a los pescadores artesanales del Puerto de Santa Rosa, las opiniones de los funcionarios pertenecientes al Ministerio del Ambiente y la Capitanía del Puerto de Salinas y el estudio de los expedientes administrativos sancionadores periodo 2019 - 2021, permitieron entrever la veracidad de la idea a defender planteada en la presente investigación, en relación a la eficacia de los procesos administrativos sancionatorios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en la REMACOPSE, ante la infracción de pesca ilegal, tipificada en el Art. 317, numerales 3,4,8 del Código Orgánico Ambiental, de donde se pudo dilucidar que los procedimientos administrativos sancionatorios, no se desarrollan con el respectivo cumplimiento del debido proceso establecido en función de la falta de proporcionalidad de las sanciones administrativas con la infracción, establecido en el artículo 300 del COAM, artículo 16 del COA y 76 numeral 6 de la Constitución del Ecuador, en razón de que las infracciones graves que son imputadas por la pesca ilegal, es desproporcional al daño ocasionado a las áreas protegidas, por el simple hecho que se sanciona sobre la base de la capacidad económica del infractor, y dicho método es poco eficiente para establecer una sanción real y suficiente, por consiguiente, no se los puede considerar como eficaces, ante las afectaciones producidas a los ecosistemas marinos, la conservación y el desarrollo sostenible de la Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena, a lo que se le suma, el reducido control marítimo, por la limitante expresada por parte del funcionario de la Capitanía del Puerto, consistente en que, a pesar de que la REMACOPSE cuenta con una embarcación propia para los patrullajes en donde les asiste la autoridad marítima, ésta vigilancia no se realiza de manera constante como se debería, es decir, durante las 24 horas, dejando a entrever que no existe un presupuesto adecuado para que se pudiese realizar un control

e inspección real y eficiente, a las flotas que incumplen con las normativas vigentes, como así lo requiere el área.

Por medio de la técnica documental se pudo examinar los expedientes administrativos sancionatorios comprobando en sus resoluciones, una débil sanción administrativa, en aplicación de los artículos 322 y 323 del Código Orgánico del Ambiente, que expresa que es necesario verificar la capacidad económica de infractor, sobre la base de los ingresos brutos obtenidos por la persona infractora, al año anterior al cometimiento de la infracción. En tal sentido, se pudo verificar que en la mayoría de los expedientes procesales correspondientes al periodo 2019-2021, los administrados no registran ingresos en sus declaraciones, al momento de fijar el valor para el establecimiento de su multa, consiguiendo que se le asigne el pago de una multa mínima esto es 5 SBU, sobre los cuales, además están sujetos a la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes. En los atenuantes consta el no ser reincidente en procesos administrativos, por lo que se reducirá el 50% de la multa interpuesta, por lo contrario, si existen agravantes se adicionará el 50% de tal valor, teniendo en cuenta que no se aplicó ninguna sanción con agravantes en los expedientes ya mencionados. Además de que la norma ambiental también le ofrece una ventaja adicional en el artículo 328, que consiste en que, si el infractor paga oportunamente la multa impuesta, se le reducirá un diez por ciento adicional al valor, por lo que se puede entrever que finalmente el valor que paga el infractor como multa por la falta cometida es relativamente bajo, en comparación al daño ocasionado al área protegida. Además de que mediante la comparación realizada a los procesos del periodo 2019; los cuales fueron resueltos por la extinta Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena con el periodo 2021; cuyos procesos fueron resueltos por la Dirección Zonal 5 Guayas del MAATE, se pudo observar mayor agilidad al momento de obtener las resoluciones administrativas para los administrados, por lo que se considera que se estaría trastocando el principio de eficacia de la actuación administrativa, expresado en el numeral 3 del COA, en proporción al principio de economía procesal y celeridad.

CONCLUSIONES

- La sanción por las infracciones ambientales por la pesca ilegal, se calculan primordialmente por la capacidad económica del infractor y conforme el art. 323 del COAM. De la revisión a los expedientes se verificó que la mayoría de infractores no presentaron declaraciones del impuesto a la renta, ubicando a los infractores dentro del Grupo A, que los obliga a pagar la menor multa de todas las establecidas para una infracción considerada como grave. Se considera que, este parámetro no es la mejor alternativa para determinar una sanción real al daño ocasionado, puesto que la Ley, para la determinación real y concreta de la capacidad económica del infractor, cuenta con diversas falencias. En virtud de aquello, se pudo denotar la vulneración al artículo 76 numeral 6 de la Constitución, artículo 300 del COAM y artículo 16 del COA, debido a que las sanciones administrativas por la pesca ilegal, no son proporcionales al daño ambiental que causan los infractores, sanción sujeta además a la posibilidad de la reducción del 50% por atenuantes y a la reducción del 10% por cancelarla dentro del plazo de quince días una vez ejecutoriada la resolución conforme lo establece el artículo 328 del COAM.
- La REMACOPSE, pertenece a una categoría de manejo en donde es permitida la realización de la pesca artesanal realizada con artes de pesca manuales, respetando su zonificación establecida en su Plan de Manejo, que establece que no se puede realizar ningún tipo de extracción pesquera dentro de la zona de protección concerniente a la primera milla, puesto que, en ese compendio, es donde precisamente los peces anidan y desarrollan su actividad biológica de reproducción. Sin embargo, mediante la revisión de los expedientes administrativos se puede denotar la existencia de casos, cuyos infractores fueron sancionados por pescar en dicha zona protegida, los mismos que se allanaron puesto que adujeron que desconocían que estaban realizando actividad extractiva dentro de dicha zonificación sumamente restrictiva. Visibilizando la existencia de pescadores artesanales que no respetan dicha zonificación y causando una afectación considerable a las especies faunísticas que se encontraban anidando, irrespetando incluso a la talla comercial del producto pesquero, puesto que son muy pequeños.

- Se evidencia en los resultados de las encuestas realizadas, que los pescadores artesanales, desconocen de la zonificación establecida en el Plan de Manejo de la REMACOPSE y a consecuencia de ese desconocimiento han realizado pesca artesanal en zonas prohibidas, acarreando una sanción. El código orgánico ambiental con el fin de mitigar ciertos comportamientos por el hombre, establece en el Art. 261, coordinar con las entidades intersectoriales priorizadas para el efecto y en base a las capacidades locales, mientras que el art. 282 num.9, la capacitación de la persona interesada para el uso de recursos ambientales, otorgándoles incentivos ambientales, sin embargo, la mayoría de capacitaciones establecidas en el Plan de Manejo de la REMACOPSE, están establecidas para el personal administrativo u operativo, y exiguas capacitaciones enfocadas hacia la población pesquera, siendo estos de manera directa causantes de un daño actual o futuro a la reserva.
- Mediante la revisión de los expedientes administrativos periodo 2019, los cuales fueron resueltos por la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena se pudo observar que los procedimientos administrativos sancionatorios eran resueltos de una manera más ágil y rápida, por lo que se podría considerar que el principio de eficacia de la administración pública establecidos en el Art. 227 de la Constitución y en el Art. 3 del COA, no estaría aplicándose de una forma idónea.

RECOMENDACIONES

- En función, de la vulneración del principio constitucional de proporcionalidad, en torno a la disparidad entre las sanciones impuestas por la comisión de una infracción por pesca ilegal y el daño ocasionado a los ecosistemas marinos pertenecientes a las áreas protegidas, se considera relevante tomar en consideración otros parámetros, diferentes a los que ya están señalados en la normativa ambiental, como por ejemplo el peso, cantidad y el volumen del producto pesquero y también la talla comercial del mismo.
- La REMACOPSE, posee un plan de manejo en donde se implementa su zonificación, para un adecuado manejo y conservación del área protegida. Este plan de manejo es dinámico y cambia conforme a las necesidades de protección, conservación y preservación de la fauna que ahí habita. De modo que, debido al daño ambiental observado mediante la revisión de los expedientes administrativos sancionatorios, en donde los infractores son sancionados por pescar dentro de la primera milla, se recomienda que, para las futuras modificaciones realizadas en el Plan de Manejo de la REMACOPSE, se considere la ampliación de la zonificación establecida para la Zona Exclusiva de Protección.
- El Ministerio Ambiental, Agua y Transición Ecológica en coordinación con los funcionarios que administran la REMACOPSE, con la finalidad de evitar amenazas indirectas como la pesca ilegal por el desconocimiento normativo, deberían implementar capacitaciones a la población pesquera en aulas, las mismas que ayudarán a combatir actividades en zonas no permitidas, ya que, en el hecho factico de los expedientes administrativos sancionatorios analizados, una de las causales que alegan para el cometimiento de la infracción es su desconocimiento.
- Se considera que, para una mayor agilidad de las diligencias procesales, que implica una mejor eficacia de los procedimientos administrativos, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental, debe facultar a Direcciones Provinciales para que ejerzan la facultad sancionadora de los procesos, como se desarrollaba anteriormente.

BIBLIOGRAFÍA

"Respeto". (21 de 6 de 2022). *Significados.com*. Significado de In situ:

<https://www.significados.com/in-situ/>

ALBÁN, J. O. (2016). *SlidePlayer*. La eficacia e ineficacia del negocio jurídico:

<https://slideplayer.es/slide/13738302/>

Andrade, M. P. (Octubre de 2020). *ambiente.gob.ec*. Ministerio del Ambiente y Agua :

[https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Acuerdo-](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MAAE-2020-10.pdf#:~:text=La%20Zonificaci%C3%B3n%20constituye%20una%20herramienta,re)

[Ministerial-Nro.-MAAE-2020-](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MAAE-2020-10.pdf#:~:text=La%20Zonificaci%C3%B3n%20constituye%20una%20herramienta,re)

[10.pdf#:~:text=La%20Zonificaci%C3%B3n%20constituye%20una%20herramienta,re](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MAAE-2020-10.pdf#:~:text=La%20Zonificaci%C3%B3n%20constituye%20una%20herramienta,re)
[cursos%20naturales%20en%20zonas%20espec%ADficas.](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MAAE-2020-10.pdf#:~:text=La%20Zonificaci%C3%B3n%20constituye%20una%20herramienta,re)

Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de

estudio. *63(2)*, 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Bermúdez Soto, J. (1998). Elementos para Definir las Sanciones Administrativas. *Revista*

Chilena de Derecho, 323-334.

Cajal Flores, A. (6 de enero de 2021). *Método exegetico*. Lidefer:

<https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/>

Carrere, M. (6 de Octubre de 2020). *Pesca ilegal: la gran amenaza a los santuarios marinos de*

Latinoamérica. <https://es.mongabay.com/2020/10/pesca-ilegal-la-gran-amenaza-a-los-santuarios-marinos-de-latinoamerica/>

Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*.

Universidad Estatal Península de Santa Elena.

<http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>

- Cochrane, K. L. (2005). *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN*, Roma 2005. Italia: ISBN 92-5-304773-9. Uso de medidas técnicas en la pesca responsable: regulación de artes de pesca.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). *Registro Oficial N° 31*.
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). *Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017*.
https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Columba Zárate, K. (21 de 6 de 2013). *Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador*. USAID ECUADOR. Significado de In situ:
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/Manual-para-la-Gestio%CC%81n-Operativa-de-las-A%CC%81reas-Protegidas-de-Ecuador-finalr.pdf>
- Constitución de 1998. (1998). *Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998*.
https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20 oct. 2008*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cuascota, C. B. (2020). *Las infracciones y sanciones administrativas forestales del Código Orgánico del Ambiente*. Repositorio Digital UCE.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22233/1/T-UCE-0013-JUR-287.pdf>
- El Universo. (21 de julio de 2020). *Ministerio del Ambiente crea la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación*. Ecología:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/21/nota/7914456/ministerio-ambiente-crea-direccion-nacional-areas-protegidas-otras/>

- Elbers, J. (Ed.). (2011). *Las áreas protegidas de América Latina: Situación actual y perspectivas para el futuro*. UICN. <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/2011-019.pdf>
- FAO. (10 de mayo de 2021). *Oceanos Encantados: Cómo está devastando nuestros entornos marinos la pesca fantasma*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1099790/>
- Ferrajoli, L. (2011). *Teoría y Razón*. Madrid: Trotta.
- Fraume, N. (2006). *Áreas Naturales Protegidas*. Diccionario Ambiental. Ecoe Ediciones. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1232/1/Fraume-Diccionario%20ambiental.pdf>
- Fundación Slow Food. (2014). *Un nuevo documento internacional para la pesca artesanal*.
- Gálvez, A. (2008). *¿Qué son las áreas marinas protegidas y por qué son importantes?* SPDA: <https://spda.org.pe/que-son-las-areas-marinas-protegidas-y-por-que-son-importantes/>
- García, J. C. (02 de Diciembre de 2016). *Revista.Jaraysedal.es*. técnicas de pesca prohibidas: <https://revistajaraysedal.es/tecnicas-pesca-prohibidas-furtivos/>
- González, A. R. (16 de Abril de 2013). *Escuela de Organización industrial*. Qué es el desarrollo sostenible: <https://www.eoi.es/blogs/mtelcon/2013/04/16/%C2%BFque-es-el-desarrollo-sostenible/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mc Graw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hungría, I. (22 de Febrero de 2022). *Los Delitos en el Mar Naufragan en la Impunidad*. Plan V Hacemos Periodismo: <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/delitos-el-mar-naufragan-la-impunidad>

Méndez, C. (2011). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales* (4 ed.). Limusa.

Ministerio del Ambiente. (2020). *Plan de Manejo Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena*. Fundación Ecológica Bioeducar y Conservación Internacional Ecuador. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/07/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MAE-2020-006.pdf>

Ministerio del Ambiente. (2007). *Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016*. Proyecto GEF: Ecuador Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP-GEF). <http://maetransparente.ambiente.gob.ec/documentacion/WebAPs/PLAN%20ESTRATEGICO%20DEL%20SNAP.pdf>

natasha1617. (29 de Septiembre de 2014). *Actividad Pesquera*. ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Actividad-Pesquera/2063441.html>

Núñez Torres, K. (2019). La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador. *Revista San Gregorio*(33).

Olave, N. (04 de Octubre de 2008). *slideshare*. Desarrollo Sustentable: <https://es.slideshare.net/Nelsonolave/desarrollo-sustentable-presentation>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2017). *Alianzas para el Desarrollo Sostenible en Reservas de Biósfera*. Universidad para la Cooperación Internacional. <https://books.google.com.ec/books?id=Ig7ADwAAQBAJ&pg=PA91&lpg=PA91&dq=La+producci%C3%B3n+genera+trabajo,+reduce+la+dependencia+de+las+poblacion>

es+locales+de+los+recursos+naturales+del+paisaje+en+que+est%C3%A1n+inmersas
+y+genera+los+recursos+para+el+contro

Palasio, C. (23 de Diciembre de 2014). *slideshare*. Equipamentos de trabalho no setor da pesca:
<https://es.slideshare.net/cpalasio/equipamentos-de-trabalho-no-setor-da-pesca>

Reyes, B. (2021). *Protocolo para Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular de la Carrera de Derecho*. Modalidad: Proyecto de Investigación, Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Rizo Maradiaga, J. (2015). *Técnicas de Investigación Documental*. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.
<https://farematagalpa.unan.edu.ni/pdf/TECNICAS%20DE%20INVESTIGACION%20DOCUMENTAL.pdf>

SAPAG, C. (6 de Enero de 2021). *Protegiendo los Océanos del Mundo*. Qué es la pesca de arrastre de fondo: <https://chile.oceana.org/blog/que-es-la-pesca-de-arrastre-de-fondo/>

Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador. (2015). *Reserva de Producción de Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena*. <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/areas-protegidas/reserva-de-produccion-de-fauna-marino-costera-puntilla-de-santa-elena>

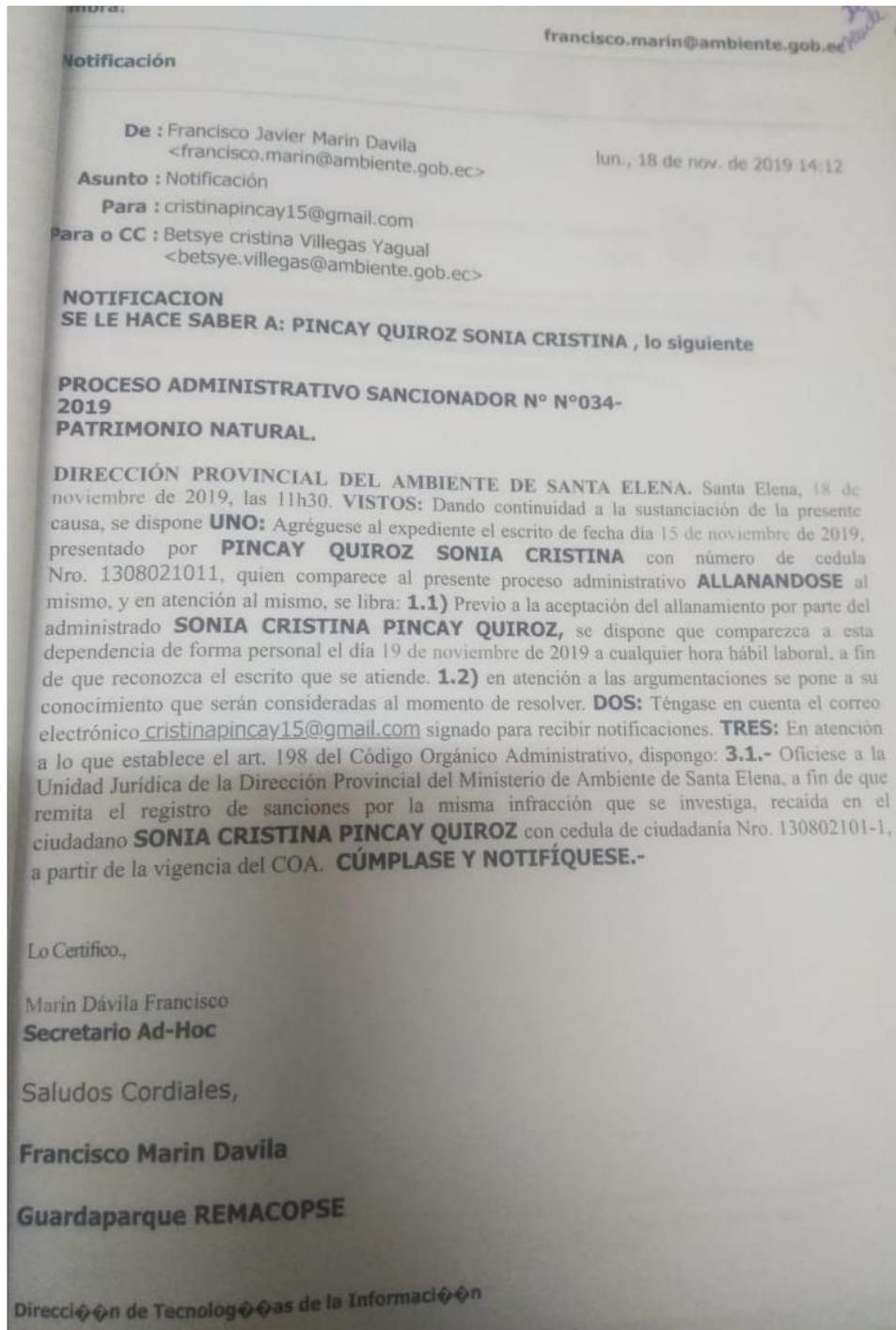
Trujillo, E. (17 de Diciembre de 2019). *Economipedia.com*. Decomiso: <https://economipedia.com/definiciones/decomiso.html>

Universidad de Colorado. (2013). *Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador*. (K. Columba, Ed.) <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/04-Manual-para-la-Gestion-Operativa-de-las-%C3%81reas-Protegidas-de-Ecuador.pdf>

- Urbina, J. (2017). La cooperación internacional en la aplicación de medidas comerciales para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. <https://doi.org/10.17103/reei.33.04>
- Vásquez Hidalgo, I. (18 de diciembre de 2005). *Tipos de estudio y métodos de investigación*. <https://www.gestiopolis.com/tipos-estudio-metodos-investigacion/>
- Villalba Fiallos, A. (2014). *Control de legalidad de los actos administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo*. Repositorio Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/3196/1/T-UCE-0013-Ab-86.pdf>
- WCS Ecuador. (18 de julio de 2020). *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Ecuador*. <https://ecuador.wcs.org/es-es/Recursos/Noticias/articleType/ArticleView/articleId/14605/El-Sistema-Nacional-de-Areas-Protegidas-en-Ecuador.aspx>

ANEXOS

Anexos 1. Expediente Administrativo Sancionador N°-034-2019



Anexos 2. Expediente Administrativo Sancionador N°-007-VS-2021

OFICINA TÉCNICA – SANTA ELENA
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
N° 007-VS-2021

FECHA DE APERTURA: 15 DE MARZO DE 2021

ADMINISTRADO Y/O INFRACTOR:
GUILLERMO DANILO SANTOS PIGUAVE; JAIME ALBERTO ACOSTA PEÑAFIEL; EYVIND SEBASTIÁN SANTOS SANTOS; EDINSON ENRIQUE LINO TOMALÁ; PEDRO MAXIMO RODRIGUEZ YAGUAL; DIONICIO AGAPITO MERO PILLIGUA, y; KLEVER GUSTAVO TUMBACO SANTOS

DOMICILIO DEL INFRACTOR(A):
CANTÓN SALINAS – PARROQUIA ANCONCITO
PROVINCIA SANTA ELENA

LUGAR DE INFRACCION:
RESERVA DE PRODUCCION DE FAUNA MARINA COSTERA PUNTILLA DE SANTA ELENA

TIPO DE INFRACCION:
ART. 317 NUMERALES 3, 4 Y 8) COAM

FUNCIONARIO INSTRUCTOR:
ABG. DANIEL TOMALA BAQUE

FUNCIONARIO RESOLUTOR:
ING. ISABEL CRISTINA TAMARIZ TAMA

Lenin

Anexos 3. Expediente Administrativo Sancionador N°-009-VS-2021

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

OFICINA TECNICA – SANTA ELENA
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
N° 009-VS-2021

FECHA DE APERTURA: 06 DE ABRIL DE 2021

ADMINISTRADO Y/O INFRACTOR: JACINTO CERAFIN MENOSCAL QUIJJE

DOMICILIO DEL INFRACTOR(A): CANTÓN SALINAS – PARROQUIA SANTA ROSA
PROVINCIA SANTA ELENA

LUGAR DE INFRACCION: RESERVA DE PRODUCCION DE FAUNA
MARINA COSTERA PUNTILLA DE SANTA ELENA

TIPO DE INFRACCION: ART. 317 NUMERALES 3 Y 8) COAM

FUNCIONARIO INSTRUCTOR: ABG. DANIEL TOMALA BAQUE

FUNCIONARIO RESOLUTOR: ING. ISABEL CRISTINA TAMARIZ TAMA

Ministerio del Ambiente y Agua | Calle 10 de Agosto y Avenida Chacabuco | 170605 | Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 043-2-266-2821 | www.mam.gov.ec

Lenin 

Anexos 4. Expediente Administrativo Sancionador N°-008-VS-2021

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

OFICINA TECNICA – SANTA ELENA
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
N° 008-VS-2021

FECHA DE APERTURA: 25 DE MARZO DE 2021

ADMINISTRADO Y/O INFRACTOR: JORGE LUIS MERO CACAO

DOMICILIO DEL INFRACTOR(A): CANTÓN SANTA ELENA – PARROQUIA PALMAR
PROVINCIA SANTA ELENA

LUGAR DE INFRACCION: RESERVA DE PRODUCCION DE FAUNA
MARINA COSTERA PUNTILLA DE SANTA ELENA

TIPO DE INFRACCION: ART. 317 NUMERALES 3, 4 Y 8) COAM

FUNCIONARIO INSTRUCTOR: ABG. DANIEL TOMALA BAQUE

FUNCIONARIO RESOLUTOR: ING. ISABEL CRISTINA TAMARIZ TAMA

Calles Ministro 1108 y Avenida Ecuador pte. 170257000 - Guayaquil - Ecuador
051-2 364 1887 - www.mam.gov.ec

Lenin 

Anexos 5. Expediente Administrativo Sancionador N°-015-VS-2021

ADMINISTRACIÓN DEL AMBIENTE Y BOSQUES

OFICINA TÉCNICA - SANTA ELENA
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
N° 015-VS-2021

FECHA DE APERTURA: 11 DE JUNIO DE 2021

ADMINISTRADO Y/O INFRACTOR: MILTON TOMALA GONZABAY
NILO ELADIO TOMALÁ GONZABAY

DOMICILIO DEL INFRACTOR(A): COMUNA PALMAR,
CANTON Y PROVINCIA DE SANTA ELENA

LUGAR DE INFRACCION: RESERVA MARINA COSTERA PUNTILLA DE SANTA ELENA
REMACOPSE

TIPO DE INFRACCION: ART. 317 NUMERALES 3), 4), 8) COAM

FUNCIONARIO INSTRUCTOR: ABG. DANIEL TOMALA BAQUE

FUNCIONARIO RESOLUTOR: ING. ISABEL CRISTINA TAMARIZ MATA

Lenin

El Gobierno de Santa Elena

El Gobierno de Santa Elena

Anexos 6. Encuestas realizadas a la Asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM, Respecto a la Pesca Ilegal en la REMACOPSE 2019-2021



INVESTIGADORES: María del Carmen Caguana, Evelyn Roca

Encuesta a la asociación de Pescadores Artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia de Santa Elena

Objetivo: Evaluar la opinión de los pescadores artesanales del Puerto de Santa Rosa de la Provincia de Santa Elena, con relación al conocimiento sobre las normativas ambientales que protegen a la REMACOPSE ante la pesca ilegal, las limitantes establecidas a los pescadores artesanales para pescar dentro de la misma y el ejercicio de su derecho a la defensa ante posibles infracciones cometidas.

Estimado trabajador dedicado a la pesca artesanal, la información por usted registrada en la presente encuesta, será una gran contribución para este proceso de investigación, valoramos respuesta a las preguntas planteadas a través de una X junto a las opciones de respuestas que corresponda.

1. ¿Conoce usted que la Reserva de Producción Fauna Marino Costera Puntilla de Santa Elena (REMACOPSE) posee un Plan de Manejo que planifica actividades de protección ante amenazas directas como la pesca ilegal?
SI NO
2. ¿Con que frecuencia usted realiza pesca artesanal dentro de la REMACOPSE Diario Semanal Quincenal Mensual
3. ¿Conoce usted que realizar pesca artesanal sin la autorización administrativa es causa del inicio de un proceso administrativo sancionador y una sanción pecuniaria (multa económica)?
SI NO

Anexos 7. Entrevista a Dirección Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM, Respecto a la Pesca Ilegal en la REMACOPSE 2019-2021



INVESTIGADORES: María del Carmen Caguana, Evelyn Roca

Entrevista a Dirección Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente

Objetivo: Conocer los aspectos más importantes sobre las resoluciones administrativas sancionatorias por infracciones cometidas en relación a la pesca ilegal, estipuladas el Art. 317, numerales 3,4 y 8 del COAM.

Estimada Ing. Isabel Tamariz Mata, directora Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente, la información que usted proporcione en la presente entrevista, será de gran contribución para este proceso de investigación.

1. ¿Cuántas resoluciones administrativas sancionatorias por la pesca ilegal, contemplada en el Art. 317, numerales 3, 4 y 8 del COAM, hubo durante el periodo 2019 - 2021?
2. ¿Usted considera que las multas establecidas en el COAM para la pesca ilegal, es proporcional al daño producido a la fauna de la REMACOPSE?
3. Como concedora de la afectación que produce la pesca ilegal a las Áreas Marino Protegidas ¿Usted está de acuerdo que las infracciones ambientales sean sancionadas de conformidad a la capacidad económica del infractor, o considera que debería haber una modificación en la Legislación Ambiental Ecuatoriana?
4. Además de los elementos constituidos en la norma ¿Usted se basa en algún otro criterio general o particular al momento de establecer una multa o sanción?
5. Desde su perspectiva. ¿Cuál es la mayor afectación ambiental que produce la pesca y el uso de mecanismos no autorizados en la REMACOPSE?
6. ¿Cuáles son las atenuantes que mayormente presentan los infractores por la pesca no autorizada en la REMACOPSE?

Anexos 8. Entrevista al Instructor de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente, Prov. Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM, Respecto a la Pesca Ilegal en la REMACOPSE 2019-2021



INVESTIGADORES: María del Carmen Caguana, Evelyn Roca

Entrevista al Instructor de la Oficina Técnica de la Provincia de Santa Elena

Objetivo: Valorar la opinión de los hechos que dieron acto de inicio al procedimiento administrativo sancionador y la evacuación de la prueba para posterior dictamen.

Estimado Abogado de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente de la Provincia de Santa Elena la información por usted registrada en la presente entrevista, será una gran contribución para este proceso de investigación.

- 1. ¿Cree usted que las multas pecuniarias impuestas a los infractores por la pesca ilegal, es proporcional al daño ambiental ocasionado?**
- 2. ¿Considera que el Código Orgánico Ambiental, que regula el Proceso Administrativo Sancionatorio, tiene inconsistencias y vacíos, en relación a la pesca ilegal?**
- 3. ¿En qué circunstancias podría ser anulada la prueba, en un proceso administrativo sancionatorio?**

Anexos 9. Entrevista a la Administradora de la REMACOPSE



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM, Respecto a la Pesca Ilegal en la REMACOPSE 2019-2021

INVESTIGADORES: María del Carmen Caguana, Evelyn Roca



Entrevista a la Administradora de la REMACOPSE

Objetivo: Obtener información sobre las medidas aplicadas para mitigar, restaurar y compensar los posibles impactos ambientales negativos de la REMACOPSE, y sus planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y los de contingencia, que erradique la pesca ilegal en esta área.

Estimado Blga. Beatriz Ladines Villamar, la información por usted registrada en la presente entrevista, será una gran contribución para este proceso de investigación.

¿Cuál es la función de la Administración de la REMACOPSE en los procedimientos administrativos sancionatorios?

¿Cuál es su opinión entorno a cuáles han sido los acontecimientos más destacados, relacionados al manejo administrativo sancionatorio durante el periodo 2019 al 2021?

¿Cada cuánto tiempo tienen capacitaciones los pescadores artesanales?

Conforme a su experiencia como administradora ¿Considera Ud. que debería prohibirse la actividad pesquera artesanal?

¿Se han encontrado rastros de pesca industrial y fantasmas en la REMACOPSE?

Anexos 10. Entrevista a funcionario de la Capitanía del Puerto de Salinas, Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Eficacia de los Procesos Administrativos Sancionatorios del COAM, Respecto a la Pesca Ilegal en la REMACOPSE 2019-2021



INVESTIGADORES: María del Carmen Caguana, Evelyn Roca

Entrevista a la Capitanía del Puerto de Salinas Provincia de Santa Elena

Objetivo: Analizar la opinión de los funcionarios de La Capitanía del Puerto de Salinas de la Provincia de Santa Elena, con relación al conocimiento de las medidas contenidas en el Plan de Manejo de la REMACOPSE, en donde se incluye las actividades realizadas de acuerdo a sus funciones, como parte operativa en los patrullajes, a su vez los planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y los de contingencia, que garantiza el alcance de los estándares establecidos por la normativa ambiental, ante la pesca ilegal.

Estimado funcionario de la Capitanía del Puerto de Salinas, la información por usted registrada en la presente encuesta, será una gran contribución para este proceso de investigación, valoramos respuesta a las preguntas planteadas a través de una X junto a las opciones de respuestas que corresponda.

- 1. ¿Cuál es la relación que guarda la Capitanía del Puerto de Salinas con la REMACOPSE?**
- 2. ¿Cuáles son los medios utilizados para que, en conjunto con la REMACOPSE, se logre sancionar a los infractores por la pesca ilegal en el área protegida?**
- 3. De las gestiones realizadas para la contingencia de la pesca ilegal ¿se han encontrado con alguna limitación?**

Anexos 11. Fotografías



